

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE SERVICIO
CÍVICO-MILITAR DE LOS MENORES DE EDAD
TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL**

ELMER ALEXÁNDER CERMEÑO

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE SERVICIO
CÍVICO-MILITAR DE LOS MENORES DE EDAD
TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELMER ALEXÁNDER CERMEÑO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Germán Augusto Gómez Cachin
Vocal:	Licda. Dora Renee Cruz Navas
Secretario:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

RAZÓN:“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE
ROJAS Y ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS



Guatemala, 3 de febrero de 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que conforme al nombramiento emanado por esta jefatura, procedí a la asesoría de tesis de el bachiller **ELMER ALEXÁNDER CERMEÑO**, intitulado **LA IMPORTANCIA DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE SERVICIO CÍVICO-MILITAR DE LOS MENORES DE EDAD TRANGRESORES DE LA LEY PENAL**; por lo que respetuosamente me permito informarle a usted lo siguiente:

- a) Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de el estudiante; a quien se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación. Luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final, que presenta un contenido científico y técnico, siendo un tema de actualidad y de suma importancia, por tratarse de los menores de edad transgresores de la ley penal.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, mediante el cual se analizó todo lo referente al derecho penal nacional e internacional de los menores de edad transgresores de la ley penal; el deductivo, permitió determinar la importancia de la aprobación de la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal; el sintético se utilizó en la elaboración del marco teórico y el inductivo, para seleccionar las características específicas sobre la temática. El procedimiento para la elaboración de la tesis, abarcó las técnicas bibliográficas y la documental, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal actualizada.
- c) En relación a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron la importancia de una debida aplicación de la legislación vigente en relación a derecho penal juvenil, con el objeto de lograr la reinserción y readaptación social de los menores de edad en la sociedad guatemalteca.
- d) En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, el mismo es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido a que determina que se debe implementar el servicio cívico-militar para los menores de edad transgresores de la ley penal, como una medida socioeducativa o una medida de internamiento, que permitirá que los menores aprendan disciplina, valores morales, se reeduchen o bien aprendan un oficio; demostrando así el ponente un genuino interés por resolver el problema planteado.

BUFETE
ROJAS Y ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS



e) La bibliografía consultada por el estudiante fue la adecuada, habiendo consultado textos de autores nacionales e internacionales especiales en el tema de menores de edad.

En virtud de lo anterior y debido a que el contenido del trabajo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE a efecto de que se continúe el trámite respectivo.

Sin otro particular, atentamente.



LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
ABOGADO Y NOTARIO

Col. 9782



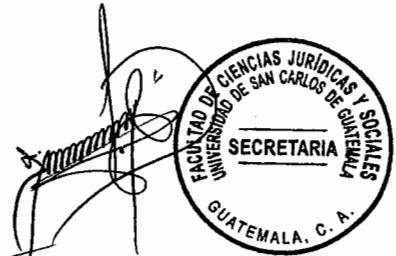
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELMER ALEXÁNDER CERMEÑO, titulado LA IMPORTANCIA DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE SERVICIO CÍVICO-MILITAR DE LOS MENORES DE EDAD TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A JEHOVÁ DIOS: Todopoderoso, fuente primaria de la sabiduría y dador de todas las cosas mi pronto auxilio y mi ayudador.

A MI HERMANO: Dr. Min. Otoniel Cermeño por ser más que un hermano, un padre, mi primer pastor, mi primer maestro, ejemplo de fortaleza y perseverancia, por confiar en mí, el ángel que Dios puso en mi vida para guiar mi camino, infinitas gracias por tu apoyo, tus consejos y ejemplo querido hermano, gracias por que muchas veces supliste mis necesidades aun a costa de las tuyas, por protegerme desde mi infancia, no alcanza esta dedicatoria para agradecerte por tanto que me has otorgado, me siento Honrado y agradecido con Dios por permitirme tenerte.

A MI CUÑADA: Licenciada en Teología, Aura Cermeño, por la visión y entusiasmo que me trasmite vez tras vez, porque siempre me anima en mis momentos de flaqueza y por la gracia tan especial que Dios ha puesto en ella.

A MIS PADRES: Irene Cermeño Mejía y Roberto Carcúz Díaz, por haberme dado el regalo más grande, la vida, a usted querida madre, por sus consejos, sus cuidados, sus noches de desvelos y sus constantes oraciones que aportado tanto a mi vida y mi crecimiento como persona, este triunfo es suyo madre.

A MIS ABUELOS: María Cristina Valladares Mejía, Manuel Cermeño (+), Clara Díaz Álvarez y Vitalino Carcúz. Por el amor tan grande que siempre me ha dado.

A Mis tíos, tías, primos, primas, y sobrinos por su cariño y comprensión



A MIS AMIGOS:

A todos, con especial aprecio, a: Mynor José Subuyuj Guat, Cora Liliana Juárez Barrios, Walter Oswaldo Ramírez Salazar, Eduardo Antonio Ortega Godínez, Jaime Isaías Ordoñez Mejía, Melvyn Jiménez Porón, Wilson Geovani Subuyuj Guat, Josué Esaú Roca Granados, Ervin Geovany Coz Puac, Claudia Ramírez López, Abner David Luch Santos.

A LOS ABOGADOS:

Juan Pablo García Sic, Efraín Berganza Sandoval, Vanesa López Aroche, Carlos Enrique Zamora, Luis Fernando Archila Lima, William Elías López Paz, Joel Enrique León Díaz, Héctor Israel Lapoyeu López, María José Gramajo Ordoñez, Henry Ottoniel Pérez López, Elmer Elio Muchuch Pérez, Edwin Gálvez Martínez, Isidro Peinado Suret, Marlon Augusto Hernández.

A MIS PASTORES:

a todos los que desde mi infancia me han instruido en los caminos de Dios.

A:

Todos los vecinos de la Colonia Mario Alioto López Sánchez, del Municipio de Villa Nueva, gente trabajadora y grandes ejemplos de lucha y de valentía.

A:

Elsa Diéguez Valladares, Jean Bates, Catalina Rosales, David Beckes, Eldomm Smith, Jorge Luis Carcúz Pumay, Noelia Carcúz Flores, Marcela Alejandra Carcúz Flores, Santos René Carcúz Díaz, Ana Mercedes Flores Girón. A quienes agradezco profundamente, por su apoyo y el ánimo que en mí, siempre han infundido, con aprecio a mi primo Waldemar Ramirez Dieguez, ya que durante el tiempo que Dios nos concedió tenerte en esta tierra siempre nos llenaste de alegría .

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

Actualmente en Guatemala, la delincuencia ha aumentado considerablemente, pero lo más lamentable es que en la mayoría de hechos delincuenciales siempre participan menores de edad; quienes son utilizados por pandillas, narcotraficantes o grupos organizados por el hecho de ser inimputables.

Esta investigación contiene un análisis de las medidas socioeducativas y de privación de libertad de los menores de edad; establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como los motivos por los cuales éstas no están dando los resultados esperados, pues cada día son más los menores de edad transgresores de ley penal.

Sin embargo, el objetivo primordial de este trabajo es el análisis de la iniciativa de la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal; ya que la misma regula el servicio cívico-militar obligatorio como una medida socioeducativa o como privación de libertad en bases militares.



HIPÓTESIS

Se basó principalmente en el hecho de que los centros de detención juvenil no están cumpliendo con sus objetivos; que son los de reeducación, rehabilitación y resocialización de los menores de edad transgresores de la ley penal; esto debido a la gran cantidad de internos, lo que hace imposible implementar o aplicar programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los menores de edad.

Por lo antes expuesto, es que los menores de edad luego de cumplir alguna medida socioeducativa o bien, permanecer algún tiempo en un centro de internamiento, vuelven a delinquir; puesto que no existe por parte del Estado de Guatemala, un programa nacional que oriente a los menores de edad en el buen aprovechamiento de su tiempo, o que estimule sus ocupaciones con entretenimientos sanos; además, el sistema de educación ha perdido su capacidad de educar y retener a los jóvenes en el estudio; y por lo mismo es que estos se dedican a actividades delictivas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de toda la temática, legislación nacional e internacional, así como la iniciativa de ley analizadas, se comprobó la hipótesis; puesto que se demostró que la implementación del servicio cívico-militar obligatorio como privación de libertad o medida socioeducativa; garantizará a los padres un cambio radical en la conducta de sus hijos; puesto que aprenderán sobre disciplina, obediencia y valores; que son armas fundamentales en la educación de los menores de edad y adolescentes.

Asimismo, se estableció que para la debida rehabilitación de los menores internos en centros juveniles, se tiene que aprobar la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal; ya que la misma regula el servicio cívico-militar obligatorio como una medida socioeducativa o como privación de libertad en bases militares; de esta forma los menores participarían en programas educativos, de adiestramiento laboral, formación profesional y cualquier otra actividad de promoción personal.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho de menores.....	1
1.1. Concepto de menor de edad.....	6
1.2. Antecedentes del derecho penal de menores.....	8
1.3. Características del derecho de menores.....	12
1.4. Principios internacionales aplicables a los menores de edad.....	15
1.5. Principios y derechos del menor de edad.....	17

CAPÍTULO II

2. Los menores de edad en el derecho internacional.....	19
2.1. Los derechos de la niñez y la doctrina de protección integral.....	20
2.2. Los derechos internacionales del niño.....	22
2.3. La promoción y protección de los derechos de la infancia.....	27
2.4. El papel de los gobiernos, las familias y los propios niños.....	28
2.5. La aplicación del derecho internacional de menores en Guatemala.....	29
2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	30

CAPÍTULO III

3. Los objetivos de la justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas.....	33
3.1. El Estado de Guatemala como garante de la protección de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	35
3.2. Las medidas alternativas a la privación de libertad.....	38



Pág.

3.3. Las medidas socioeducativas establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	38
3.4. Las medidas socioeducativas y de detención en el derecho internacional.....	49
3.5. Causas para la medida de internación.....	51

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la iniciativa 4280 que dispone aprobar la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal.....	55
4.1. La privación de libertad como última medida.....	55
4.2. Iniciativa 4280, Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal.....	59
4.3. Ventajas de que se apruebe la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal.....	65
4.4. Comando de Reservas Militares de la República de Guatemala.....	65
4.5. Ley del Servicio Cívico.....	67
4.6. Reglamento de la Ley del Servicio Cívico	75
4.7. El Ejército de Guatemala.....	77
4.8. Beneficios del servicio cívico-militar para los menores transgresores de la ley penal.....	78
4.9. Prevención de la delincuencia juvenil.....	81
4.10. Antecedentes y funcionamiento de los centros de detención en Guatemala.....	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema de los menores de edad en conflicto con la ley penal, ya que es un problema que en Guatemala se ha incrementado en las últimas fechas; pues se han dado casos en donde los que participan en la ejecución de los delitos son los menores de edad debido a que son inimputables; y por lo mismo sólo se les pueden aplicar ciertas sanciones o medidas socioeducativas, de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La hipótesis fue comprobada en el curso de la investigación, puesto que se demostró que la problemática de los menores transgresores de la ley penal ha ido en aumento; esto debido a que las medidas socioeducativas que se les imponen no están dando los resultados esperados y por lo mismo es que en lugar de lograr la rehabilitación y reinserción de los menores a la sociedad, estos vuelven a delinquir en mayor escala.

Los objetivos del trabajo se lograron, al establecerse que es necesaria la revisión de las medidas impuestas a los menores de edad en conflicto con la ley penal, pues no están dando resultado; así también, se comprobó que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala implemente la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad que Transgreden la Ley Penal; a fin de que dicho servicio cívico militar constituya parte de su tratamiento; el cual en todo momento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la adolescencia; siendo los jueces de la niñez y la adolescencia los encargados de adoptar como sanción educativa el internamiento del menor de edad en una base militar durante el tiempo que consideren conveniente, para la prestación del servicio cívico militar.

Los métodos que se utilizaron en la investigación fueron, el analítico para estudiar toda la información relacionada a los menores de edad en conflicto con la ley penal y las leyes nacionales e internacionales que los protegen; el deductivo para conformar el



marco teórico y legal sobre el cual debería aplicarse la ley de servicio cívico militar a los menores infractores; el inductivo y el sintético, para elegir los temas más importantes de modo que la tesis quedara conformada con la información que sustente la problemática y su posible solución. La técnica bibliográfica se utilizó para la selección todo el material de referencia.

La tesis quedó contenida en tres capítulos de la siguiente forma: el capítulo uno se refiere al derecho de menores, sus antecedentes históricos, concepto, características, principios internacionales aplicables y principios y derechos del menor de edad; el capítulo dos se trata de todo lo relacionado a los menores de edad en el derecho internacional, los derechos de la niñez y la doctrina de protección integral, su aplicación y el papel del gobierno y la familia en la protección de los menores de edad, analizándose brevemente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en el capítulo tres se analiza la justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas, sus objetivos, el papel de Guatemala como garante de la protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal, las medidas de detención en el derecho internacional y sus causas; en el capítulo cuatro se desarrolla el tema principal, que trata del análisis de la iniciativa número 4280 que contiene la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal, las ventajas de que se apruebe la misma y se mencionan instituciones como el Ejército de Guatemala, las reservas militares, la Ley de Servicio Cívico y el Reglamento de la misma, con lo cual se fundamenta el trabajo de tesis.

Esperando que de alguna forma, la tesis sea un aporte para solucionar el problema de los menores de edad transgresores de la ley penal; que necesitan otro tipo de medidas socioeducativas y de detención, que les enseñen a respetar los derechos de las demás personas, así como para que se preparen profesionalmente o aprendan algún oficio mientras están cumpliendo alguna sanción en los centros de detención juvenil.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho de menores

Antes de conocer los antecedentes históricos del derecho de menores, es importante analizar las causas por las cuales los menores en la actualidad se han visto implicados en delitos o faltas; lo cual ocasiona que se encuentren en conflicto con la ley penal.

Cuando a un niño le falta un hogar, sufre la presencia fría y endurecida de los demás, a nadie le importa si le duele algo, si tiene frío, sed o hambre y así es como aprende a defenderse de la frialdad de los demás, endureciendo el gesto, perdiendo la sonrisa y hasta aprende a agredir. Diariamente nos topamos con niños pidiendo limosna en las vías públicas o trabajando en las peores condiciones, pero ninguno de nosotros se preocupa o alarma; pero si el día de mañana alguno de estos niños comete alguna falta o agresión grave, nos indignamos y entonces pedimos que se haga justicia.

En estos casos la sociedad clama protección y defensa pero desatiende las causas de los males que la aquejan. En el caso de la criminalidad juvenil se encuentra uno con tragedias morales a cada paso y en cada uno de los menores infractores; quienes tarde o temprano empiezan su largo peregrinar por todas las instituciones ya sea asistenciales, de tratamiento o penitenciarias.

Desde esta perspectiva se puede visualizar la necesidad que representa para Guatemala la instrumentalización de normas jurídicas que ayuden a combatir el



dramático cuadro de miseria, desnutrición, mendicidad, analfabetismo, desintegración familiar, farmacodependencia y delincuencia que sufre y padece una porción considerable de menores en nuestro país.

Un aspecto de innegable importancia lo constituye el estudio de la problemática de los llamados menores infractores o menores en conflicto con la ley penal; puesto que su análisis implica atender el futuro de la humanidad.

La controversia inicia con la denominación misma de menores infractores, ya que para muchas personas es controversial y aun ofensivo utilizar esta denominación; partiendo de la idea de que los menores, por estar aún en proceso de maduración psicológica, bajo ningún concepto puede considerarse que infrinjan las leyes penales, sino que sus acciones son el resultado de las influencias del medio social o de sus progenitores; ya que en la mayoría de casos estas influencias los llevan a incurrir en actividades delictivas.

Por otro lado, hay quienes sostienen que debe considerárseles lo suficientemente responsables, y tratarlos igual que a los adultos infractores; esta tendencia, ha cobrado mucho auge en la actualidad; en sociedades como la norteamericana y la guatemalteca, entre otras; en donde las conductas antisociales de los menores han llegado a extremos preocupantes.

Los puntos de vista anteriores han sido tomados en consideración y practicados en toda época; y aun puede actualmente catalogarse a la mayoría de los sistemas jurídicos



contemporáneos en una u otra categoría; de esta forma, mientras en algunas naciones la tendencia es tratar a los menores de manera tenue, quizá exageradamente humanitaria; en otras naciones como Estados Unidos se sigue un régimen sumamente enérgico, siendo inclusive posible la imposición de la pena de muerte a los menores infractores.

Ahora bien, habría que preguntarse si realmente los menores de edad cometen delitos. Como este es un tema tan ambiguo, se podría contestar tanto afirmativa como negativamente, siguiendo una u otra postura. En este sentido se debe considerar que los menores, más que infractores o delincuentes; son un síntoma de la existencia de fallas más graves en la estructura social, en especial dentro de la familia y el proceso educativo.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que a diferencia de los adultos, quienes tienen mayores posibilidades de conducirse por libre albedrío; los menores por su inmadurez e inexperiencia, lógicas en quien está todavía en proceso formativo, son mucho más susceptibles a factores externos y opera en ellos, cuando supuestamente cometen ilícitos, un claro determinismo; de tal forma, que el tratamiento para los menores infractores debería ser la educación; como bien lo indica la autora María Montessori: "Para educar al niño de manera distinta, para salvarlo de los conflictos que ponen en peligro su vida síquica, es necesario en primer lugar un paso fundamental, esencialísimo, del cual dependen todo el éxito: y es el de modificar el adulto. Éste hace todo cuanto puede y como él dice, ya ama al niño hasta el sacrificio, confesando que se



encuentra frente a lo insuperable. Necesariamente ha de recurrir al más allá, a más de todo cuanto es conocido, voluntario y consciente.”¹

De la cita anterior se puede deducir que los padres son quienes influyen en la conducta antisocial de sus hijos; por lo que sería bueno establecer también cierta responsabilidad penal para los progenitores, cuando su inadecuada conducta motive las incursiones criminales de sus menores hijos. Claro que este tema es muy complejo y controversial; pero podría ser la forma de combatir el fenómeno de la llamada delincuencia de menores.

Lo anterior, se puede fundamentar en la idea de que el juicio contra los menores, no es el punto relevante, sino que lo es: “La necesidad de no dar al acto sino la secundaria importancia que tiene y sí poner atención a las condiciones de la vida del menor, por medio de los estudios que se le hagan desde los puntos de vista médico, pedagógico, psicológico y social, para emitir el diagnóstico interdisciplinario, que nos conducirá al necesario tratamiento, también interdisciplinario.”²

Por lo tanto, lo que debe tenerse muy en cuenta con el mayor conocimiento y cautela son la prevención y el tratamiento que requieren los ilícitos cometidos por los niños y jóvenes, así como las sanciones que se les apliquen; cuyas bases exigen ser pedagógicas, tutelares y de readaptación social; atendiendo a lo siguiente: “La mejor prevención social es la que se puede hacer con los menores de edad, en la familia, en

¹ Montessori, María. **El niño. El secreto de la infancia.** Pág. 37

² Solís Quiroga, Héctor. **Justicia de menores.** Pág. 13



la escuela, en los deportes y otras actividades propias de la minoridad, en que se puede rectificar a tiempo la trayectoria de la conducta, evitando que se siga formando un criminal.”³

La falta de trabajo, la violencia intrafamiliar, el abandono de los padres, los hogares disfuncionales, la injusta distribución de la riqueza pública y la complejidad de las relaciones sociales, confieren a la delincuencia juvenil nuevos matices, lo cual exige buscar una legislación previsoras e idónea; porque la experiencia ha evidenciado que la penalidad por sí sola, no mejora al menor infractor.

Así pues, la política contra la delincuencia juvenil, implica un programa de prevención, a través de una labor de conjunto, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor o menor grado, de proteger a los infantes, así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales juveniles.

También debe reconocerse que la generosidad, la indulgencia, el tacto y la delicadeza de los sentimientos, influyen en la reacción de la sociedad contra las infracciones de los menores de edad, imprimiendo a su tutela las características de una institución superior.

³Ibid. Pág. 12.



1.1. Concepto de menor de edad

En el presente trabajo, se partirá de la definición dogmática de menor infractor y se analizará la evolución histórica que ha tenido esta concepción; se analizarán diferentes teorías sobre esta temática de acuerdo al actual régimen jurídico de menores en Guatemala; relacionándolo con otros sistemas vigentes y con el derecho de menores en otros países.

Así también, se proporcionarán diversas opciones y propuestas que contribuyan al mejoramiento de la legislación guatemalteca; con el objetivo de tratar de disminuir el fenómeno de los menores en conflicto con la ley penal.

Menor de edad: Debe entenderse hoy día como niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumpla los dieciocho años de edad; esto de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Ahora bien, cuando un menor con edad comprendida entre los 14 y 18 años, comete un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o las leyes especiales; se está ante un menor que debe ser sujeto a rehabilitación o reforma de acuerdo a la ley antes citada; puesto que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa; primando como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el supremo interés del menor.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se fundamentó principalmente en dos motivos: hacer balance de aciertos y carencias, y por la preocupación social debida a la repercusión mediática de algunos delitos graves cometidos por menores recientemente.

En el presente trabajo se analizarán principalmente las medidas educativas o de rehabilitación que deben imponer los juzgados de menores y equipos técnicos a los menores en conflicto con la ley penal; puesto que para el correcto ejercicio de las funciones que los jueces de menores tienen encomendadas, han de conocer no sólo los hechos que al menor se le imputan, sino sus características personales y sus circunstancias familiares, sociales y educativas que interactúan y pueden influir en sus conductas disociales.

En base a lo anterior se han creado equipos técnicos de apoyo a los juzgados de menores y adolescentes; compuestos por profesionales como el psicólogo, trabajador social o un educador. Estos equipos desarrollan su trabajo de forma interdisciplinaria y técnica, con el fin de dar respuesta a su función asesora y de apoyo a los jueces. Son los encargados de estudiar cada caso en que se involucre un menor de edad, con el objetivo de proteger los derechos humanos de los mismos.

Luego de las consideraciones anteriores, es procedente analizar los antecedentes del derecho penal de los menores y las diferentes etapas históricas que se han venido desarrollando de esta rama jurídica, la cual ha cobrado mayor importancia en la actualidad.



1.2. Antecedentes del derecho penal de menores

a) En el derecho romano

“En la época de Justiniano se distinguen tres períodos en la edad: 1) De irresponsabilidad absoluta, hasta los siete años, llamado de la infancia, y el próximo a la infancia criminal (*qui doli capax non est*); 2) Correspondía a la proximidad a la pubertad en que la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia (*malitia suplet aetatem*), y de meditar acá el impúber podía ser castigado; 3) Era de la pubertad en que los actos antisociales del menor eran castigados dándose diferencia en la naturaleza y cantidad de la pena.

b) En el derecho germánico

Éste declaraba la irresponsabilidad del menor hasta los doce años. El derecho germánico, reprodujo las doctrinas del derecho romano; sin embargo, está aún en pie el problema de sí entre la infancia y la pubertad había responsabilidad. Unos creen que sí admitía responsabilidad, pero imponiéndose una pena menor de la que le correspondía a un adulto, que para el impúber (*pubertate próximus*), se admitiría una presunción de imputabilidad, y para la infancia próximus, se admitía la presunción contraria.



c) El derecho en la edad media

Durante la edad media, los glosadores sostuvieron que las acciones para sociales de los menores no debían sancionarse sino cuando estos cumplieran la mayoría de edad. Según el Código Sajón de Penas, no se podía sancionar con muerte a un menor de edad, y se dejaba el asunto a cargo de los peritos en derecho.

d) En el derecho canónico

Este derecho reconoció la irresponsabilidad del infans hasta los seis años y de esta edad a los catorce años se aplicaban penas disminuidas.

e) En las partidas del derecho español

El viejo derecho español de las partidas, hizo una distinción entre los delitos de lujuria y de los demás; así la partida VI establecía que el menor de 14 años, no podría ser acusado de yerro de adulterio ni de otro de lujuria, porque no cabía tal pecado en él. La partida VII indicaba que si el menor de catorce años cometiese otro delito, como si hiriere, matase o hurtase no se le podía acusar, si el hecho se le probare no se le debía dar gran pena como se haría con un mayor de edad, si fuere menor de diez años ninguna acusación procedería.



f) En el derecho penal clásico

La Escuela del Derecho Penal Clásico fundamenta la imputabilidad en el libre arbitrio. Los códigos penales que concretan la doctrina clásica señalan un período de irresponsabilidad absoluta, y luego etapas de culpabilidad condicionadas al discernimiento.

g) En la escuela positivista

Sostuvo respecto al menor, que éste cometía delito, impulsado por factores internos como taras hereditarias derivadas del alcoholismo, sífilis y enfermedades mentales, por factores extremos como el abandono, desamparo, hábito, falta de hogar, medio ambiente corrompido; de tal concepción se formó un criterio antropológico con el estandarte de esta escuela.

César Lombroso sostuvo que las huellas embrionarias de la locura moral y de la delincuencia se hallaban normalmente en el niño, que manifestaba como esenciales vicios, la cólera, la venganza, la mentira, el egoísmo, la pereza, la vanidad, la obscenidad y la irritación. La generalidad de estos criterios han sido abandonados casi por completo y substituidos por la exclusiva aspiración de lograr la rehabilitación y reforma del menor como se verá más adelante.”⁴

⁴ Franco Morán, Jorge Leonel. **Crítica al Código de Menores y protección de una nueva ley.** Pág. 3



La razón por la cual la minoría de edad no merecía consideración especial al principio de la historia del derecho de menores; consiste en la forma en que se encontraba organizada la familia ,donde el menor de edad tenía que someterse a la autoridad del padre de familia. El menor carecía ilimitadamente de autonomía jurídica y su edad fue indiferente para el derecho.

Como se puede observar, a través de la historia se le dio importancia a la irresponsabilidad y a los factores internos en la conducta antisocial de los menores; tales como la herencia de los malos hábitos como el alcoholismo, el enojo, las enfermedades mentales, la malacostumbre de tomar lo ajeno para sí, etcétera; y en los factores externos se tomó en consideración la falta de recursos económicos para poder superarse intelectualmente, llevar una vida normal sin que se vieran privados de lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, para que no se sintieran rechazados, frustrados ni tuvieran recelo de los demás que si los poseían.

Actualmente, las nuevas corrientes se inclinan por separar totalmente del derecho penal la conducta irregular del menor para normarlo en códigos y legislaciones específicas con tendencia hacia la protección integral y la tutelaridad del menor de conducta irregular; aplicándoles medidas de reeducación y readaptación social a los menores que presenten problemas con la ley penal.



Para tasar la responsabilidad de menores y jóvenes, se atiende a un sistema mixto biológico-psicológico; el cual, además de considerarla edad del infractor, toma en cuenta su capacidad para comprender la ilicitud del hecho o sea el discernimiento y su actuar de acuerdo a esa comprensión; atendiendo al grado de madurez del menor.

1.3. Características del derecho de menores

El derecho de menores posee ciertos rasgos distintivos que lo hacen único en su materia; además se distingue porque es una rama cuyo objetivo es tutelar, proteger y dar bienestar a todos los menores de edad; especialmente a los menores en conflicto con la ley penal.

Tal como indica el autor Joaquín Flores España, el derecho de menores tiene sus propias características, entre otras: la inimputabilidad, tutelaridad, informalidad, oralidad, privacidad, proteccionista y clasista; a continuación se explica cada una.

a) Inimputable

“El menor de edad es inimputable, en consecuencia, no se le puede considerar como delincuente, ya que no tiene capacidad para delinquir, porque no tiene responsabilidad penal de sus actos antisociales, por lo que en tal caso no toma vigencia ni el delito ni la pena. La razón por la cual el menor de edad sea considerado por las leyes como persona inimputable, es porque sus actos no los ejecuta con el pleno discernimiento y porque no ha completado su desarrollo mental, físico y emocional.



El derecho de menores se caracteriza por la protección y la tutela. Se encarga de encontrar los móviles que conducen a éste a cometer un acto antisocial y como contrapartida lo debe orientar, proteger y colocarlo donde cuente con seguridad, donde reciba atención adecuada, evitando así el desarrollo de su conducta transgresional.

b) Tutelaridad

La tutela que el derecho de menores otorga a las personas que no han cumplido la mayoría de edad, se refiere especialmente, a la protección que deben proporcionarles, en primer término los padres, encargados o responsables, el Estado en segundo lugar y por último, todas las personas mayores de edad que por una u otra razón tengan conocimiento de la situación irregular de un menor.

c) Informalidad

El derecho de menores con su falta de formalidad pretende romper los esquemas del proceso, busca hacer un trabajo fluido, eficaz y positivo, en esto especialmente radica su diferencia con el derecho común.

d) Oralidad

La oralidad en el derecho de menores tiene como fin ser más rápido en la acción y menos oneroso en su aplicación.



e) Privacidad

El derecho de menores debe proteger a los menores en todos los campos, por tal razón todo expediente que se integre a un menor en situación irregular, debe ser privado, para que no se sienta agredido por la sociedad y no debe ser público con el objeto de que no le afecte en el futuro en su vida privada, social y pública.

f) Proteccionista

El derecho de menores es o debe ser proteccionista, en cuanto debe dar a los menores sólo derechos, y a los mayores, padres de familia y al Estado sólo obligaciones en cuanto a estos puntos.

g) Clasista

Se está consciente que toda norma debe ser de aplicación general para el sector o gremio que regula, en tal sentido el derecho de menores se debe aplicar a todos los menores de Guatemala, pero debe de proteger más y con mayor atención a todos los menores que se encuentren en situación irregular y más aún a todos aquellos menores que por situaciones de pobreza extrema, problemas sociales, políticos o de cualquier índole, se encuentra en riesgo o peligro.”⁵

⁵ Flores España, Joaquín. **El derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco.** Pág. 24



1.4. Principios internacionales aplicables a los menores de edad

En la Declaración de Ginebra de 1928, se estableció que no debía hacerse distinción alguna entre los jóvenes que habían cometido una infracción penal y aquellos que se encontraban en circunstancias que exigían medidas de protección o programas de reeducación, por presentar problemas de conducta.

Con la emisión de la Declaración de los Derechos del Niño, se conforma la doctrina de la protección integral del niño y de la niña, la cual asume como eje sistemático de construcción para la interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores; el principio axiológico fundamental del interés superior del menor.

Los nuevos principios impulsados, en los cuales se asienta el nuevo derecho para menores infractores, se desprenden del contenido de los Artículos 37, 40 y 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los cuales pueden agruparse en cuatro grupos: a) principios generales, b) principios de derecho penal sustantivo, c) principios procesal estructurales, y d) principios de debido proceso legal.

a) Entre los principios generales se comprenden: el principio de vulnerabilidad social; el mandato de establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para menores; el deber de trato humanitario y digno a los niños y niñas acorde con su condición de inmadurez y desarrollo; el principio que ordena la determinación exacta de una edad mínima y otra máxima de imputabilidad penal limitada; la prohibición de prisión perpetua y pena de muerte; el de asistencia de



niños y niñas inimputables; y el mandato de garantizar la comunicación del menor con sus familiares.

- b) Entre los principios de derecho penal sustantivo se incluyen: la reserva de ley; el principio de culpabilidad; el principio de proporcionalidad entre la infracción y la medida; el principio de subsidiariedad en la regulación y aplicación del tratamiento; y el principio de aplicación oficiosa de la norma más favorable.
- c) Por lo que hace a los principios procesal-estructurales, entre ellos se pueden mencionar: el principio de jurisdicción; el principio de impugnación; el de protección contra actos de tortura y tratos crueles; el de respecto a la privacidad del menor en todas las fases del procedimiento; el de legalidad en cuanto a actos de molestia con motivo de la intervención punitiva; el de excepcionalidad de la detención durante el proceso; el de acceso a la jurisdicción de protección de garantías constitucionales.
- d) Dentro de los principios del debido proceso legal se incluyen: el principio de presunción de inocencia, el de no autoincriminación, el de defensa, de intérprete y de pronta asistencia jurídica y social.

De acuerdo a los anteriores principios, se inicia así un nuevo periodo en el tratamiento del menor delincuente; en cuanto constituyen el primer paso para substraerlos del derecho penal de adultos mediante la creación de una jurisdicción especial que aplica también medidas especialmente adaptadas a ellos e inspiradas, en términos generales,



en finalidades no retributivas o intimidativas sino preferentemente educativas y protectoras.

1.5. Principios y derechos del menor de edad

Asimismo, aunque no específicamente, en el ámbito procesal la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula varios principios y derechos para el menor de edad, tales como el derecho de defensa y asistencia letrada; a ser informado sobre los motivos de la detención; a un proceso público; a la presunción de inocencia; al carácter público del procedimiento; estableciendo además la exigencia de motivación para las sentencias.

Los principios básicos al ejercer la protección de menores, o sea los que tienen que tomar muy en cuenta las autoridades jurisdiccionales son : a) el interés superior del menor; b) el carácter puramente educativo de las medidas; y c) una interpretación restrictiva de las limitaciones a la capacidad de los menores.

Para concluir este capítulo, es importante hacer mención de que todos los menores de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal; deben ser respetados en sus derechos humanos y por lo tanto; las medidas que se les apliquen deben estar encaminadas a buscar su educación y su readaptación social; no importando las faltas o delitos que hayan cometido.



C

C



CAPÍTULO II

2. Los menores de edad en el derecho internacional

El derecho internacional de menores, es un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan y estudian la vida y desarrollo del ser humano en sus primeros años de vida; donde aún no es suficientemente maduro o responsable de sus actos ante la familia y ante la sociedad; por ello su propósito es la protección y tutelaridad y así prepararlos para que sean ciudadanos responsables.

La ciencia del derecho internacional de menores se rige fundamentalmente por dos principios de carácter excepcional; que se diferencian de las demás ramas de la ciencia del derecho y que son: el principio eminentemente tutelar, en el que reside la esencia misma de su existencia y; el principio de cooperación, que proyectado hacia la dinámica evolutiva de la personalidad de los menores, comporta la exigencia político-social de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria.

El derecho internacional de menores por ser de naturaleza jurídica esencialmente tutelar; lo que busca es la integración familiar, y de esa forma lograr el desarrollo integral de la niñez y adolescencia de todo el mundo.



2.1. Los derechos de la niñez y la doctrina de protección integral

“A partir de los años noventa se inició un proceso de reforma de las legislaciones de los países de la región en materia penal juvenil; se abandonó el modelo tutelar de menores y se adoptó como nuevo paradigma la doctrina de protección integral, contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La doctrina de la protección integral, incluye el respeto de los derechos individuales de la niñez y adolescencia, así como la promoción de sus derechos sociales, económicos y culturales y presenta como característica especial la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos de protección. Asimismo, establece un tratamiento específico que incluye el reconocimiento de derechos especiales de acuerdo a su condición específica y la diferenciación en el trato jurídico de niñez víctima y adolescentes en conflicto con la ley penal.”⁶

Los Artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la exigencia constitucional de una justicia penal juvenil especializada y la remisión a una ley específica para el juzgamiento diferenciado de adolescentes que cometen un hecho delictivo, regulada en la mayoría de los códigos penales de la región, forman parte del nuevo modelo.

⁶ Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 25



De acuerdo con este modelo, el Estado debe adoptar políticas de rehabilitación y reeducación en el caso de adolescentes infractores de la ley penal, de manera que estos deben recibir un trato diferente al previsto en el Código Penal aplicable para adultos.

Debe considerarse que la sanción en la jurisdicción penal juvenil, busca rehabilitar y no reprimir; el internamiento debe ser la última medida a aplicar. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo. Las medidas deben ser siempre proporcionales y estar fundamentadas en el interés superior del adolescente y su reintegración familiar y comunitaria.

“Con la introducción de la doctrina de la protección integral, se edifican tres pilares fundamentales en la materia:

- a) El interés superior del niño, entendido como el principio básico bajo el cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con la niñez y adolescencia. Este principio debe entenderse como una garantía enfocada en asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez, por ello, en ningún caso, su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos reconocidos en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, exige que en toda resolución



administrativa o judicial en que se resuelva un caso que afecte a la niñez, se da preeminencia a su interés, pues éste constituye un interés superior.

- b) Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, de manera que se les reconoce como titulares de los derechos humanos que les son propios.
- c) El ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad de los padres, siendo que esta autoridad tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía.”⁷

2.2. Los derechos internacionales del niño

Declaración Universal de Derechos Humanos

Los derechos humanos son normas básicas necesarias para vivir como un ser humano, sin las cuales las personas no pueden sobrevivir ni desarrollarse con dignidad. Son inherentes al ser humano, inalienables y universales.

La Organización de Naciones Unidas estableció una serie de normas comunes sobre los derechos humanos al aprobar en 1948 la Declaración Universal de Derechos

⁷ **Ibid.** Pág. 27



Humanos. Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone un apoyo moral al principio fundamental de que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, deben ser tratados con igualdad y es preciso respetar su valor natural como seres humanos.

Esta Declaración se utiliza como marco para debatir y aplicar los derechos humanos, y los principios y derechos que define se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados partes. También establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

Como parte del marco jurídico de derechos humanos, todos los derechos humanos son indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes. Comprender este marco es muy importante para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de la infancia, porque la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos y obligaciones que se describen en este documento forman parte del marco.

Convención sobre los Derechos del Niño

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran



los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño

Los niños y niñas tienen derechos como seres humanos y necesitan también cuidados y protección especiales. La misión del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los Niños (UNICEF) consiste en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, UNICEF se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de 1975, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Entre los derechos del niño destacan cuatro principios fundamentales:

- a) La no discriminación: todos los niños tienen los mismos derechos
- b) El interés superior del niño: cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para el niño.
- c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado.



d) La participación: los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Las disposiciones más relevantes en cuanto a justicia penal juvenil dentro de este instrumento son:

“Artículo 37: Prohibición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; privación de libertad como última medida; trato de los niños privados de libertad con dignidad y atendiendo a sus necesidades; derecho a asistencia jurídica adecuada.”

“Artículo 40: Derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales, a ser tratado según su dignidad y valor y con el objeto de fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros; presunción de inocencia, principio de legalidad; derecho a ser informado de los cargos que se le atribuyen; asistencia apropiada para la defensa; plazos razonables; derecho a intérprete y al respeto de su vida privada.”

Este artículo también hace referencia a la edad de inimputabilidad y a las medidas alternativas a la privación de libertad.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada



exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

La Convención establece los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas; además, de proteger los derechos de la niñez, establece pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, es una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptada universalmente; ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales; para contribuir a eliminar los abusos y la explotación cada vez mayores de los niños y niñas en todo el mundo.



El Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En este Pacto los Artículos 9, 10, 14 y 15, regulan las garantías ante los tribunales y cortes de justicia, haciendo énfasis en que en el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de estimular su readaptación social y que los adolescentes procesados deberán estar separados de los adultos, ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento y que serán sometidos en caso de ser privados de libertad, a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

2.3. La promoción y protección de los derechos de la infancia

Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño está dirigida a los gobiernos como representantes del pueblo, en realidad se refiere a las responsabilidades de todos los miembros de la sociedad. En general, sólo es posible convertir estas normas en realidad cuando todo el mundo las respeta -los padres y madres y los miembros de la familia y de la comunidad; los profesionales y otras personas que trabajan en las escuelas, en otras instituciones públicas y privadas, al servicio de la infancia, en los juzgados y a todos los niveles del gobierno- y cuando todos y cada uno de estos



individuos llevan a cabo sus funciones con respecto a estas normas. Las familias tienen la responsabilidad primaria de criar a sus hijos, pero los gobiernos deben ayudar a quienes necesiten asistencia.

2.4. El papel de los gobiernos, las familias y los propios niños

Los gobiernos están obligados a reconocer la gama completa de los derechos humanos de todos los niños y niñas y a tenerlos en cuenta en las decisiones legislativas y en las políticas.

Los niños y niñas tienen derecho a expresar sus opiniones y a que sus puntos de vista se tomen seriamente y se les conceda el debido valor. Pero también tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los demás, especialmente los de sus padres y sus madres.

“La Convención de los Derechos del Niño, se refiere específicamente a la familia como un grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, especialmente los menores de edad. Bajo la Convención, los Estados están obligados a respetar la responsabilidad primaria de los progenitores en el cuidado y la orientación de sus hijos y a apoyar a los progenitores a este respecto, proporcionándoles asistencia material y programas de apoyo. Los Estados están también obligados a evitar que los niños y niñas tengan que separarse de sus familias, a menos que la separación sea necesaria para el interés superior del niño.



Así también, establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños y niñas desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono y los malos tratos. Refleja una nueva visión sobre la infancia. Los niños y niñas no son propiedad de sus familias ni tampoco son objetos indefensos de la caridad. Son seres humanos y son también los titulares de sus propios derechos. La Convención ofrece una visión del niño como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. Al reconocer los derechos de la infancia de esta manera, la Convención se centra firmemente en todos los aspectos del niño y la niña; lo cual ha servido para defender la dignidad humana fundamental de todos los niños y niñas y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo.”⁸

2.5. La aplicación del derecho internacional de menores en Guatemala

Para que la niñez y la adolescencia guatemalteca puedan beneficiarse de las garantías y derechos, que se encuentran en los diferentes cuerpos legales, ya sean estos nacionales o internacionales, no es suficiente la multiplicidad de ellos ni de su perfecta redacción; se requiere que el Estado lleve a la práctica esas garantías y derechos por medio de políticas institucionales, implementación de programas que brinden soluciones a los problemas de muchos niños y adolescentes en conflicto con la ley penal; para ese efecto se deben mejorar las sanciones o medidas que se adopten para castigar a los menores infractores; siempre y cuando sean respetados sus derechos

⁸ Viñas, Raúl Horacio. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores**. Pág. 56



humanos; siendo necesario en este caso y de suma importancia la colaboración de la sociedad en general, todo ello adecuado a las necesidades y realidad guatemalteca.

Lo que se pretende con el derecho nacional e internacional de menores es tutelar y proteger vidas humanas que se inician; con el fin de prepararlos para que sean ciudadanos que sepan hacer buen uso de sus derechos y puedan cumplir con sus responsabilidades y sus obligaciones.

2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Su entrada en vigor da una respuesta de protección a los derechos de la niñez guatemalteca; recoge la doctrina de la protección integral, así como los principios, derechos y garantías contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, separa el tratamiento dado a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y el tratamiento que se aplica a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

“Uno de los aspectos más importantes con la entrada en vigencia de esta ley en el 2003, es que se cuestionó el modelo del sistema tutelar de menores; proponiendo un nuevo modelo que persigue proteger a todos los niños y niñas: a quienes sufren de amenazas y violaciones en sus derechos humanos y de quienes se alegue que han violado la ley penal. Persigue una protección integral de la niñez y la adolescencia, que



incluye el respeto de los derechos individuales y la promoción de los derechos económicos, sociales y políticos.”⁹

La nueva doctrina de protección integral contenida en la ley, establece un tratamiento jurídico especial para los niños y las niñas, reconoce los derechos especiales que su condición específica requiere y; además, diferencia el tratamiento jurídico de la niñez víctima y la adolescencia transgresora de la ley penal.

Además, se establecen deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como la regulación sobre los adolescentes trabajadores y las obligaciones del Estado, la sociedad, padres, tutores o encargados frente a las amenazas o violaciones de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

⁹ Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 39





CAPÍTULO III

3. Los objetivos de la justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas

“En relación con los adolescentes, el reconocimiento de las especiales necesidades que estos tienen debe ser considerado al momento de otorgarles la titularidad de sus derechos, así como al momento de exigirles responsabilidad por sus actos.

La jurisdicción penal juvenil no debería extender la imputabilidad penal a los adolescentes, sino establecer su responsabilidad penal, de manera que sus actos tendrán consecuencias jurídicas, las cuales serán congruentes con su condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada niño.”¹⁰

El objetivo fundamental de la justicia penal juvenil es promover la reintegración del niño o adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad, de acuerdo al Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, el Artículo 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, establece que: “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta... será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.”

¹⁰ Viñas, Raúl Horacio. **Ob. Cit.** Pág. 58



Estas disposiciones descartan toda posibilidad de atribuirle al sistema de justicia penal juvenil una función de castigo o represión y le atribuyen la característica fundamental de la proporcionalidad, en el sentido de que las circunstancias individuales del adolescente en conflicto con la ley penal; tales como condición social, situación familiar, daño causado por el delito y otros, deberán ser tomados en cuenta para determinar una respuesta del sistema de justicia adecuada a las circunstancias y que contribuyan al fin último de la justicia penal juvenil.

Debido a lo anterior, se empieza a impulsar la llamada pedagogía correccional, que tenía por objetivo la supresión definitiva de las penas, reemplazándolas por medidas para tratar, educar y corregir; el tratamiento, no debía tener una duración determinada, sino que debía medirse con base en los resultados alcanzados.

Lo que se buscaba era que los niños delincuentes no fueran castigados, sino educados para permitirles ganarse honestamente la vida y ser útiles, no perjudiciales para la sociedad. En los reformatorios debía enseñárseles a los niños moral, religión y trabajo, en forma semejante a la enseñanza que hubieran recibido en una familia honesta. Se tenía que separara los niños en reformatorios de acuerdo con la preferencia religiosa, y el número de pupilos de una institución sería suficientemente pequeño para que el director pudiera en cualquier momento interesarse personalmente en cada uno de ellos.



3.1. El Estado de Guatemala como garante de la protección de adolescentes en conflicto con la ley penal

“El procedimiento penal de adolescentes, persigue un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo, lo cual lo diferencia del proceso penal de adultos. Este proceso hace énfasis en la prevención especial, no busca un castigo sino una sanción que genere en el adolescente la reflexión sobre la responsabilidad de sus actos y el respeto por los derechos de terceros.

Actualmente la jurisdicción penal juvenil no busca extender la imputabilidad penal a los adolescentes, sino establecer su responsabilidad penal, de manera que sus actos tendrán consecuencias jurídicas, las cuales serán congruentes con su condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada adolescente.

Partiendo de que los adolescentes se encuentran dentro de una etapa formativa de sus vidas, aprendiendo y desarrollándose como adultos, la comisión de una infracción a la normativa penal conlleva en casos graves la privación de libertad; es decir, su reclusión dentro de un centro especializado de internamiento, por lo cual, si no recibe el tratamiento adecuado existe el peligro de que esto repercuta en forma negativa en su vida adulta.”¹¹

¹¹Ibid. Pág. 60



En ese sentido, el Estado de Guatemala tiene la obligación de contemplar dentro de los procesos de justicia penal juvenil, medidas alternativas a la privación de libertad y potenciar éstas con el objeto de reducir el internamiento a aquellos casos en que su gravedad lo requiera. También debe garantizar que durante el cumplimiento de una sanción, el adolescente reciba servicios y protecciones adicionales debido a su inmadurez emocional y vulnerabilidad.

Así también, debe considerarse que la sanción en la jurisdicción penal juvenil, busca rehabilitar y no reprimir. El internamiento debe ser la última medida a aplicar. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo. Las medidas deben ser siempre proporcionales y estar fundamentadas en el interés superior del adolescente y su reintegración familiar y comunitaria.

Dentro del marco normativo internacional y nacional, se establecen las obligaciones del Estado en materia de protección y garantía de los derechos fundamentales de adolescentes en conflicto con la ley penal. Dentro de estas disposiciones se encuentra el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la



importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

En el mismo sentido, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 139: “Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones no Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.”

Se deduce de ambos instrumentos, la obligación nacional e internacional del Estado de garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Dentro de estas obligaciones, y en su posición de garante, el Estado debe establecer las medidas de protección, atendiendo a su edad. Así lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 19.

Asimismo, el Estado, al privar de libertad a un adolescente, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física y en la obligación de proveerle herramientas para su desarrollo personal y reeducación. Esto implica, tanto la obligación de respeto, es decir de abstenerse de cometer abusos en su contra, como la obligación de garantía; es decir, de tomar aquellas medidas necesarias para garantizar el desarrollo de su personalidad.



3.2. Las medidas alternativas a la privación de libertad

El Comité de Derechos del Niño, ha subrayado que dado, que la privación de libertad de adolescentes es una medida que debe evitarse en lo posible; las leyes deben ofrecer al órgano judicial competente, una amplia gama de alternativas posibles, algunas de las cuales están enumeradas en el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen, entre otras, las órdenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional.

El Comité hace hincapié en que en la aplicación de tales medidas, debe asegurarse que los niños, niñas y adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que las medidas guarden, proporción con sus circunstancias y con la infracción.

3.3. Las medidas socioeducativas establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, establece dentro de las sanciones socioeducativas a aplicar a adolescentes en conflicto con la ley penal, medidas alternativas a la privación de libertad; con el fin de proporcionar una gama de opciones al juzgador y de esta forma reducir la aplicación de la sanción de privación de libertad. Estas medidas deberán ser decretadas con base en las necesidades de reinserción y resocialización del adolescente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima.



Las medidas socioeducativas, alternativas a la privación de libertad, establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son las siguientes:

“Artículo 238. Tipo de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) Sanciones socioeducativas:

- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida.
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.
- 4) Reparación de los daños al ofendido.

b) Órdenes de orientación y supervisión:

- 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 2) Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.



d) Privación del permiso de conducir.

- 1) Sanciones privativas de libertad.
- 2) Privación de libertad domiciliaria.
- 3) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- 4) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- 5) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.”

“Artículo 239. Determinación de la sanción aplicable. Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta:

- a) La comprobación de una conducta que viole la ley penal.
- b) La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal.
- c) La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.
- d) La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- f) Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.”

“Artículo 240. Forma de aplicación. Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la



familia y el apoyo de los especialistas que se determinen. Las sanciones en ningún caso podrán superar el plazo señalado por esta Ley.”

Entre las más importantes en razón del tipo de investigación que se realiza, están las siguientes:

Artículo 242. Libertad asistida. Es una sanción educativa, socializadora e individualizada, dictada por el juez en el caso de infracciones graves al Código Penal por parte del adolescente. Consiste en otorgarle a éste la libertad pero con la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orienta a la adquisición de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente y su duración máxima es de dos años.

La libertad asistida trata de adecuarse a la naturaleza e impacto del delito cometido por el adolescente; de tal manera que éste, a través de su cumplimiento, pueda llegar a comprender el acto y responsabilizarse del mismo.

Asimismo, la sanción busca que el joven adquiera responsabilidades que la vida adulta le planteará en el futuro, algunas de las cuales, son ya parte de su actividad diaria (educación, trabajo, etc.), favoreciendo su mejor integración en la comunidad. Se interviene además de modo individual y especializado en la situación personal y en el entorno sociofamiliar del adolescente mediante terapias individuales y familiares, así como reuniones grupales. Las áreas que abarca el programa de libertad asistida son:



- a) Atención familiar, fomentando el fortalecimiento de los vínculos familiares como un aspecto imprescindible de apoyo al adolescente para encauzar su vida positivamente.
- b) Área laboral, buscando el aprendizaje de nuevas habilidades o la reinserción laboral para generar oportunidades laborales apegadas a la legalidad y la realización personal.
- c) Área educativa, la cual es una de las prioritarias para reducir los niveles de atraso escolar en su caso y para garantizar las oportunidades de trabajo en el futuro. Además de ello, la atención psicológica brinda al adolescente espacios de reflexión sobre la conducta delictiva así como la reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad en general.

La libertad asistida puede ser impuesta no solamente mediante sentencia definitiva sino también como revisión de otra sanción, normalmente la privativa de libertad, cuando la evolución del adolescente en la misma está siendo favorable y amerita su transferencia a una sanción alternativa.

Artículo 243. Prestación de servicios a la comunidad. Esta sanción en libertad es cumplida por el adolescente por la comisión de delitos leves o faltas, consistiendo en la prestación de tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, bajo la asistencia y supervisión de un equipo multidisciplinario de profesionales dependientes de la Secretaría de Bienestar Social.



De acuerdo al Artículo 243 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

“Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando, cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente”. En el mismo artículo se establece que la jornada máxima será de ocho horas semanales y no podrá interferir con las actividades educativas o laborales del adolescente. La prestación de estos servicios como sanción podrá durar entre dos y seis meses como mínimo y máximo, correspondientemente.

La sanción de prestación de servicios a la comunidad busca fomentar en el adolescente un sentido de responsabilidad y respeto a la ley; que le permita encontrar una función positiva en la sociedad, mediante la realización de actividades de servicio a la sociedad en una institución pública o privada. Por este motivo, se intenta que el adolescente cumpla su sanción socioeducativa en instituciones como hospitales, municipalidades, hogares de ancianos, cuerpos de bomberos, etc.; que le brinden la oportunidad de colaborar con el bienestar social de su comunidad y aprender o practicar labores constructivas y positivas para él mismo y para los demás. Con ello, también se sensibiliza a la sociedad civil, autoridades e instituciones participantes sobre la importancia de la inclusión de estos adolescentes y la generación de oportunidades para los mismos.

Se cubren las áreas educativa y laboral, buscando que la sanción socioeducativa no entorpezca la reintegración y facilite el fortalecimiento de los vínculos familiares mediante las reuniones grupales y terapias y mediante los servicios a la comunidad propiamente dichos en cada institución colaboradora.



Artículo 245. Órdenes de orientación y supervisión. Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por orden de juez competente; que persiguen regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación bajo asistencia, orientación y supervisión de un equipo multidisciplinario de profesionales.

Artículo 248. Sanciones privativas de libertad. Se utiliza como último recurso y sólo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción y tiene las modalidades siguientes:

- a) Privación de libertad domiciliaria.
- b) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Artículo 252. Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento. Esta sanción es de carácter excepcional y sólo puede aplicarse en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
- b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.



La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años. Nunca puede aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal.

Al aplicar esta sanción el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente y se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.

Artículo 253. Régimen de privación de libertad en centro especial de cumplimiento. Se puede llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

- a) Régimen abierto, aquí el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, y el plan individual y proyecto educativo de todas sus actividades socioeducativas se lleva a cabo fuera del centro.
- b) Régimen semiabierto, el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, y también el plan individual y proyecto educativo de algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.
- c) Régimen cerrado, el adolescente reside en el centro y su plan individual y proyecto educativo de todas sus actividades socioeducativas se desarrollarán dentro del propio centro.

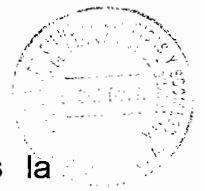


Artículo 255. Objetivo de ejecución. El fomento de las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad. Para conseguir el objetivo de la sanción durante su ejecución se promoverá, como mínimo:

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima.
- d) Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento; etc.

Artículo 256. Plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución. Se debe realizar un plan individual para cada adolescente, por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción; con la participación y compromiso del adolescente y, de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo.

El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir. Para el mismo se deben tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principios rectores de esta ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale.



Artículo 259. Autoridad competente en reinserción y resocialización. Es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien es responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección; y tiene entre otras funciones: la obligación de brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes, así como a sus familiares o responsables; informar al juez del proceso de reinserción y resocialización del adolescente; organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad; crear programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal; etc.

Artículo 263. Egreso del adolescente. Cuando el adolescente esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, dándosele asistencia por parte de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro, con la colaboración de los padres o familiares.

La adecuada aplicación de estas medidas constituye parte del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala en materia de justicia penal juvenil.

Cabe aclarar que tanto nacional como internacionalmente se ha establecido que la privación de libertad; es el último recurso que debe emplear el juzgador para sancionar a un adolescente infractor de la ley penal. Por lo cual, en la ejecución de la misma,



deberá enfocarse en el aspecto pedagógico para lograr el objetivo de la reinserción y resocialización social, laboral, educativa y familiar del adolescente.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establecen una serie de principios, que son de observancia obligatoria dentro del proceso de reinserción y resocialización que se lleva a cabo en los centros especializados de internamiento. Entre otros, se mencionan los siguientes:

- a) Toda persona adolescente privada de libertad deberá estar separado de los adultos.
- b) Todo adolescente privado de libertad tiene el derecho de mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas.
- c) El medio físico y la infraestructura deberán responder a su finalidad, es decir, la reinserción y resocialización, teniéndose en cuenta sus necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales, de oportunidades de asociarse con otros adolescentes y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento.
- d) Todo adolescente privado de libertad, tiene el derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y enfocada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. La formación para ejercer una profesión u oficio es fundamental dentro de este proceso.
- e) Sólo podrá hacerse uso de coerción o de la fuerza cuando el o la adolescente represente una amenaza inminente para sí o para los demás y únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios de control. El uso de coerción o fuerza debe ser supervisada por médicos y psicólogos. Nunca se hará uso de esos medios



como castigo. Debe sancionarse a quien haga uso de la coerción o la fuerza vulnerando estas normas.

- f) Toda medida disciplinaria dentro del centro especializado de internamiento, debe estar apegada a los principios básicos de respeto de los derechos fundamentales del adolescente. Toda forma de castigo corporal, reclusión en celdas y penas de aislamiento en celda solitaria, o cualquier otra sanción que puede poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del adolescente, está prohibida.
- g) El énfasis de todo centro de internamiento de adolescentes debe ser la atención, protección, educación y destrezas vocacionales y no el confinamiento.
- h) Previo al egreso del adolescente del centro especializado de internamiento, debe recibir instrucción en las destrezas básicas para la vida, incluyendo la comunicación y la resolución de conflictos así como destrezas laborales.

La medida de internación sólo podrá aplicarse cuando: a) Se trate de acto infractor cometido mediante grave amenaza o violencia a persona. b) Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves. c) Por falta de cumplimiento, reiterada e injustificablemente, de la medida impuesta anteriormente.

3.4. Las medidas socioeducativas y de detención en el derecho internacional

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, en el Artículo 37 inciso B) dispone que: "Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda."



Las garantías básicas que rigen la ejecución de las medidas socioeducativas, se encuentran contenidas en dos instrumentos que se refieren específicamente al tema: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Respecto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los menores privados de libertad. La privación de libertad no implica la pérdida de los derechos que no sean compatibles con ella. Por el contrario, la institución deberá garantizar y posibilitar el ejercicio de esos derechos, que en el caso de los menores servirá para promover un mayor sentido de responsabilidad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; en el Artículo 12 regula que: “A los menores privados de libertad no se les deberá negar, por razón de su situación, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que les corresponda de conformidad a la legislación nacional o internacional y que sean compatibles con la privación de libertad, por ejemplo, los derechos y prestaciones de la libertad social, la libertad de asociación...”

Las mismas Reglas en el Artículo 65 establecen: “Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.”



De acuerdo con la orientación del modelo punitivo garantista, en el derecho juvenil se establece no sólo un marco de legalidad con respecto a la forma en que el juez debe aplicar las sanciones, sino que también, se establece un amplio catálogo de las mismas. Esto con el fin de que se apliquen, según cada caso particular. La ley contiene tres tipos de sanciones, a saber: sanciones educativas; sanciones de orientación y supervisión y sanciones privativas de libertad.

La Convención sobre los Derechos del Niño contempla la aplicación de medidas diferentes según se trate de un niño que necesita de la protección y asistencia especiales del Estado o bien de un adolescente en conflicto con la ley penal. Para los adolescentes infractores de la ley penal: El numeral 4 del Artículo 40 de la Convención regula que deberán aplicarse medidas tendentes al bienestar del niño, y que sean proporcionales con las circunstancias y con el delito cometido; entre tales medidas establece el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y oración profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

3.5. Causas para la medida de internación

“Los jueces están autorizados para investigar el carácter y los antecedentes sociales tanto de los niños delincuentes como de los predelincuentes. Tienen que examinar la motivación personal tanto como la intención delictiva, tratando de identificar la personalidad moral de los niños problema.



Entre las finalidades de la investigación de menores infractores se mencionan, la búsqueda de motivos determinantes y demás factores influyentes en la violación de la ley penal; el actual estado físico-psíquico del menor y sus antecedentes de la misma especie, así como los de sus ascendientes y hermanos; la conducta anterior del menor en la escuela, en la familia, en el trabajo, etc.; las condiciones de vida del menor en la familia y en el medio, su ocupación, la de sus padres y personas con quienes viva, haya vivido y trabajado; su capacidad económica, la de sus padres y parientes o personas de quienes legalmente dependa o deba depender; si se trata o no de un menor moralmente abandonado o en estado de peligro moral o físico, etc.¹²

Por lo tanto, antes de que un juez tome la decisión de imponer cualquier medida a un menor infractor de la ley penal; deber realizar un análisis biológico, psicológico y sociológico del menor y de su proceso de inserción en la sociedad; puesto que la naturaleza de los tratamientos aplicables a los menores es protectora o tutelar y educativa o re socializadora.

Todo lo anterior permite observar que los menores de edad, desde la antigüedad han sido preocupación de los adultos; tanto de su bienestar como de las normas que castigan los actos ilícitos que por su corta experiencia y pocos conocimientos, la mayoría de veces cometen por ignorancia, necesidad o ambición de los adultos, por ser vulnerables o dependientes, porque los explotan, maltratan o abusan de su incapacidad de defenderse. Todos estos factores los han afectado emocionalmente, creando

¹²Ibid. Pág. 84



personas frustradas, decepcionadas, desmoralizadas y resentidas, que buscan un escape en la delincuencia.

Hoy día es más dramática la problemática de los menores transgresores de la ley penal, porque hay más elementos que ayudan a su deterioro externo e interno como lo son las drogas, el alcoholismo, el pandillaje por falta de orientación; a estos se agrega la promiscuidad sexual y la madre en edad precoz que termina siendo una madre soltera, aumentando el número de niños y adolescentes que serán delincuentes, por la ausencia de intervención de entidades del Estado para prevenir el aumento de dichos problemas en el futuro.

Por eso es importante que los menores estudien y se preparen para el futuro de ellos mismos y de la sociedad; en este sentido es importante la participación de la familia y de la sociedad en general.



C

C



CAPÍTULO IV

4. Análisis de la iniciativa 4280 que dispone aprobar la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal

Previo a entrar a conocer en que consiste esta iniciativa es importante realizar algunos análisis sobre la importancia de las medidas socioeducativas impuestas a los menores transgresores de la ley penal, así como la medida de internamiento; puesto que de allí se origina la iniciativa 4280 del Congreso de la República de Guatemala.

4.1. La privación de libertad como última medida

En la actualidad, se puede decir que se acepta la doble finalidad del derecho penal, según la cual: “Éste cumple también importantes funciones como herramienta de minimización de la violencia hacia los destinatarios de sus normas, cuando las personas caen en el supuesto de infracción a la ley penal.”¹³

Las normas internacionales en materia de derechos humanos establecen que la privación de libertad es una medida excepcional, puesto que los niños y adolescentes se encuentran en una etapa sensible del desarrollo y esta medida, que implica el alejamiento de la familia y del círculo social más inmediato, puede ocasionar serios efectos negativos incluyendo afectaciones psicológicas irreversibles.

¹³**ibid.** Pág. 87



La privación de libertad no solamente debe ser considerada una medida última, sino además deben mitigarse todos los efectos negativos que puedan ser provocados por ésta. El derecho internacional provee normas especiales sobre este particular basadas en el interés superior del niño, tales como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Por lo tanto, debe reducirse al máximo el ingreso de adolescentes a centros de privación de libertad. Cuando esta medida se toma, deben garantizarse los elementos establecidos en el Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño: a) Que no se imponga la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación. b) Que la privación de libertad no sea arbitraria o ilegal, es decir que para dictarla se han cumplido todos los requisitos de ley. c) Que haya sido emitida por el juez competente. d) Que no hay otra medida que pueda contribuir al fin de rehabilitación y resocialización del adolescente. e) Que la privación de libertad se dicte por el período más breve posible.

En este sentido, el Estado tiene el deber de proteger la integridad personal de toda persona privada de libertad; este deber adquiere mayor severidad cuando se trata de adolescentes, en donde el Estado no debe sólo buscar proteger su integridad personal, sino el desarrollo integral de su personalidad y su reintegración a la sociedad.

De conformidad con el Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; es competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;



todo lo relacionado a la reinserción y resocialización de los menores privados de libertad; así también serán competentes y responsables de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.

Asimismo, el Gobierno de Guatemala implementó la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, habiendo creado programas de centros de privación de libertad y programas de medidas socioeducativas; por ejemplo:

Programa de Riesgo Social

Este programa ofrece protección, abrigo y rehabilitación familiar a niñas, niños, adolescentes y madres privadas de libertad; los capacita en temas relacionados con riesgos surgidos en las calles y los adiestra en talleres productivo-ocupacionales que les ayuden a integrarse a la población económicamente activa.

Subsecretaría de Resocialización y Reinserción Social

Este programa busca la reinserción social a través de dos programas que aseguran el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.

Centros de internamiento especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal



- a) Brindan atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización.
- b) Desarrollan espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria.

Medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal

- a) Reinserta al adolescente a la familia, comunidad y sociedad.
- b) Fomenta el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros.
- c) Adquisición de habilidades y aptitudes para el desarrollo personal y sociolaboral del adolescente.

El problema se da cuando estas medidas socioeducativas o la medida de internamiento de un menor infractor de ley penal no resulta; al contrario, el menor no se rehabilita ni se reinserta a la sociedad y vuelve a delinquir luego del internamiento o de la imposición de alguna de las medidas socioeducativas.

Para ese efecto, o sea, cuando las medidas impuestas a un menor transgresor de la ley penal no dan los resultados esperados; es que se ha propuesto que se apruebe la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal.



4.2. Iniciativa 4280, Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal

Esta iniciativa la conoció el pleno del Congreso de la República de Guatemala el 28 de septiembre de 2010 y desde esa fecha se encuentra en trámite en las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y del Menor y la Familia para su estudio y dictamen correspondiente.

La referida iniciativa establece en su exposición de motivos y en sus considerandos lo siguiente:

- a) “Que el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado.”
- b) Que el Congreso de la República, emitió el Decreto número 27-2003, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el que se establecen las medidas protectoras y sanciones socioeducativas, que pueden ser impuestas por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia a aquellos menores de edad, cuya conducta transgreda o viole la ley penal, las cuales tendrán como finalidad esencial, su orientación hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud.



c) Que es obligación del Estado velar porque existan políticas y programas que contribuyan a orientar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en el marco de políticas nacionales y regionales para contribuir a mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos.”

La iniciativa de la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal; contiene los siguientes artículos, los cuales se analizarán individualmente para un mejor entendimiento sobre el tema en estudio; aclarando también que si se aprueba reformaría algunos artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. .

“Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulador general para la prestación del servicio cívico-militar, destinado a todos aquellos menores de edad, cuya conducta transgreda o viole la ley penal, a fin de que dicho servicio cívico-militar, constituya parte de su tratamiento, el cual en todo momento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud.”

De lo anterior se deduce que las mismas autoridades están conscientes de que las medidas socioeducativas no están cumpliendo su cometido; lo cual se puede comprobar en la actualidad; ya que cada día son más los menores de edad involucrados en ilícitos penales, a quienes por ser inimputables se les interna por periodos cortos en los centros de internamiento, los cuales sobra decir, están hacinados y en donde los menores no reciben ningún tipo de tratamiento para su rehabilitación.



“Artículo 2. Se adiciona el artículo 243 BIS a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 243 BIS. Prestación de servicio cívico-militar como sanción socio-educativa. En el caso de los menores de edad, cuya conducta transgreda o viole la ley penal, los jueces de la niñez y adolescencia, podrán adoptar como sanción socioeducativa durante el plazo que estimen conveniente, la remisión de los menores de edad transgresores a programas oficiales o comunitarios de auxilio, apoyo y seguimiento temporal, así como la prestación obligatoria del servicio cívico-militar, pudiendo recabar de las autoridades administrativas o entidades idóneas, los planes adecuados que propendan su desarrollo integral, para que su tratamiento se oriente hacia una educación integral.”

En este artículo (que reformaría la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), se regula la prestación del servicio cívico-militar como una sanción socioeducativa en el caso de los menores que transgreden la ley penal; como se puede observar el legislador utilizó la palabra sanción, lo que significa que es un castigo, una pena y no una medida socioeducativa; siendo los jueces de la niñez y adolescencia los encargados de imponer dicha sanción, quedando a criterio de ellos el tiempo de duración de la sanción.

Asimismo, estipula que los menores de edad transgresores de la ley penal, serán remitidos a programas oficiales o comunitarios de auxilio, apoyo y seguimiento temporal; y además (según se entiende de la lectura del referido artículo) deberán



obligadamente prestar el servicio cívico-militar; lo cual tiene sus ventajas puesto que además del castigo recibido por el delito cometido, compensarán a la sociedad prestando servicios comunitarios y en todo caso; con el servicio cívico-militar puede que se reformen, ya que allí les enseñan disciplina y buenas costumbres, como se verá más adelante.

“Artículo 3. Se adiciona la literal e) al artículo 248 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, el cual queda así:

“d) Privación de libertad en bases militares, para la prestación de servicio cívico-militar obligatorio.”

La ventaja de este artículo es que la privación de libertad la cumplirían los menores en las bases militares; estableciendo la prestación del servicio cívico-militar obligatorio; y qué mejor lugar que un centro militar para que se rehabiliten, pues de acuerdo a la gravedad de los ilícitos que han cometido los menores de edad en la actualidad necesitan un castigo más severo.

“Artículo 4. Se adiciona el artículo 253 BIS a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 253 BIS. Privación de libertad en bases militares, para la prestación de servicio militar obligatorio. En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, cualquiera de los padres o representantes legales del menor, podrá



solicitar ante el Juez respectivo, que la sanción de privación de libertad ordenada por el órgano jurisdiccional, se cumpla en la base militar que considere apropiado dicho Juez, con el fin de que el menor se someta a un régimen de cumplimiento de servicio cívico-militar durante el tiempo que dure su privación de libertad. Lo anterior, garantizándose el respeto de los derechos humanos del menor y su condición física y mental.”

En este caso los padres o representantes legales del menor, podrán solicitarle al juez que el menor se someta a un régimen de cumplimiento de servicio cívico-militar durante el tiempo que dure su privación de libertad. O sea que, se faculta a los padres o representantes del menor a que elijan el tipo de castigo para sus hijos; y quienes mejor que los padres para decidir que tipo de educación necesitan los hijos.

Respecto a este tema, cabe indicar que se han dado casos en que los padres ya no pueden corregir a sus hijos y por lo mismo se desentienden de ellos; provocando con esto que los menores de edad ya no tengan ningún tipo de control o respeto por los padres. Así por ejemplo, se dio el caso de una señora con un hijo de quince años, quien a dos semanas de haber iniciado el curso escolar, lo expulsaron del establecimiento en el que se encontraba cursando tercero básico, por portación de estupefacientes. Según la madre, el menor mantenía una conducta buena ante sus padres y familiares, pero cuando estaba con sus amigos se dio cuenta de que no tenía la misma actitud que en el hogar; el problema es que al menor ya no lo reciben en otro establecimiento para que siga estudiando, pues según le indicaron el portar droga en un centro de estudios es penalizado.



En este caso la señora pensó en las reservas militares, pero se enteró que sólo pueden ingresar siendo mayores de edad; por lo tanto, solicitó la ayuda del Ejército para que le indicaran o le dieran algún consejo de a donde podía llevar a su hijo para que ocupe su tiempo en algo de provecho lo cual agradecería con el alma.

Como el caso anterior existen muchos, el problema es que se trata de menores y por lo mismo es que no pueden ingresar a las reservar militares ni pueden prestar el servicio cívico-militar, para que aprendan disciplina, buenas costumbres y respeto hacia ellos, su familia y en general hacia la sociedad.

Derivado del ejemplo anterior, se podría decir que al aprobarse la iniciativa de ley analizada; traería muchos beneficios para la reinserción y rehabilitación social de los menores de edad imputables en ilícitos penales; con muchas ventajas para la sociedad guatemalteca en aspectos políticos, sociales, culturales y económicos; tomando en cuenta que a la fecha las medidas socioeducativas que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no han dado los frutos esperados y que cada día la problemática de los menores de edad transgresores de ley penal se agrava, sin que las autoridades hagan algo al respecto.

Lo importante de esta iniciativa y que debe tomarse en cuenta, por aquello de las inconstitucionalidades, debido a que la Ley del Servicio Cívico y uno de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño; establecen los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio; es que esta iniciativa toma en cuenta que el servicio cívico-militar constituirá parte del tratamiento del menor de edad,



el cual en todo momento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud, con planes adecuados que propendan su desarrollo integral, para que su tratamiento se oriente hacia una educación integral y sobre todo garantizándose en todo momento el respeto de los derechos humanos del menor y su condición física y mental.

4.3. Ventajas de que se apruebe la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal

Una de las mayores ventajas, si se aprueba la iniciativa de ley en estudio, es que los menores transgresores de la ley penal, serían remitidos a programas oficiales o comunitarios de auxilio, apoyo y seguimiento temporal, así como para la prestación obligatoria del servicio cívico-militar.

En el presente caso, el Estado de Guatemala ya no gastaría en infraestructura ni en organización pues los programas e instituciones ya existen desde hace mucho tiempo; y como se verá a continuación se podrían obtener muchos beneficios, al remitir allí a los menores en conflicto con la ley penal; a continuación se analizan algunos.

4.4. Comando de Reservas Militares de la República de Guatemala

La reserva de una nación, la constituyen todos los ciudadanos hombres y mujeres prestos a servirle en situaciones de emergencia, desastre, calamidad pública y en casos extremos en la defensa del país.



El Comando de Reservas Militares de la República, es uno de los comandos que integran la organización del Ejército de Guatemala; cuyo origen se remonta al 10 de septiembre de 1954, durante el gobierno del coronel Carlos Castillo Armas; por medio del cual se estableció el departamento de organización, instrucción y adiestramiento de reservas militares. Es una institución que responde a la misión de organizar y adiestrar a las unidades de soldados reservistas; con el fin de apoyar a la fuerza permanente en operaciones militares.

Durante el tiempo que dura el entrenamiento en el transcurso del año los soldados reservistas son entrenados y capacitados no sólo en tácticas militares sino también lo hacen en el ámbito de ayuda humanitaria, primeros auxilios, operaciones de socorro y mitigación en caso de desastres naturales o antropogénicos y derechos humanos; el personal de soldados reservistas, apoya a la población, en acciones de búsqueda y rescate, primeros auxilios, evacuación de heridos, evaluación de daños, descombramiento, implementación y activación de albergues, y entrega de víveres lo cual es bien recibido y aplaudido por la sociedad guatemalteca.

El entrenamiento que reciben en las compañías de reservas militares les permite, tener oportunidades de trabajo como parte de las Unidades de Seguridad Ciudadana opueden integrarse a los contingentes desplegados en misiones de paz de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Como se puede observar, en el caso de las reservas militares de Guatemala, los reservistas son entrenados y capacitados no sólo en tácticas militares sino también lo



hacen en el ámbito de ayuda humanitaria, primeros auxilios, operaciones de socorro y mitigación en caso de desastres naturales o antropogénicos y derechos humanos; apoyan a la población, en acciones de búsqueda y rescate, primeros auxilios, evacuación de heridos, evaluación de daños, descombramiento, implementación y activación de albergues, y entrega de víveres.

Aquí los menores aprenderían a servir a la patria y a defenderla en cualquier momento, para lo cual no necesariamente tendrían que estudiar, pues son labores humanitarias que sólo requieren entusiasmo y colaboración.

4.5. Ley del Servicio Cívico

Se analizarán algunos artículos de esta ley puesto que la misma tiene relación directa con el servicio cívico-militar. La Ley de Servicio Cívico fue creada de conformidad con la Constitución Política de la República Guatemala, y se fundamenta en que es deber y derecho de todo guatemalteco prestar el servicio militar y social, de acuerdo con la ley. La misma tiene por objeto, de acuerdo a los Acuerdos de Paz, el fortalecimiento de la paz, la concordia y la reconciliación nacional.

Además, establece que el servicio cívico debe prestarse respetando las garantías individuales, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados o convenios internacionales los cuales Guatemala hubiere ratificado; y que está basado en las premisas de que constituye un deber y un derecho de carácter personal, con la finalidad de trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social del país.



“Artículo 1. Naturaleza. El Servicio Cívico es la actividad de carácter personal, que todo ciudadano guatemalteco, tiene el derecho y el deber de prestar al país, por el tiempo que determina esta Ley, para contribuir a su desarrollo y a su defensa. El ciudadano percibirá la remuneración respectiva, por la prestación del servicio, el cual no generará relación laboral. El Servicio Cívico comprende dos modalidades: el Servicio Militar que es de carácter castrense y el Servicio Social que es de carácter civil.”

“Artículo 3. Objetivos del servicio cívico. La prestación del Servicio Cívico tiene los siguientes objetivos:

En el Servicio Militar: Capacitar a los guatemaltecos para la defensa armada de la patria, dentro de una doctrina militar respetuosa de los Derechos Humanos y los valores cívicos, políticos y morales.

En el Servicio Social: Que los ciudadanos conozcan y se involucren en la realidad social, económica y cultural del país;

- a) Estimular, a través del conocimiento social de la Nación, la solidaridad entre los guatemaltecos; y,
- b) Promover la participación ciudadana en forma directa en la solución de los problemas comunales y nacionales.”

Como se puede observar, el servicio cívico-militar tiene como objetivo que los ciudadanos, principalmente los más jóvenes, conozcan y se involucren en la realidad social, la solidaridad entre los habitantes de la república y que participen en forma directa en la solución de sus problemas. Como premisa fundamental, se establece que el servicio cívico será prestado a través del servicio social y del servicio militar,



estableciendo la naturaleza de uno y otro, el primero de carácter eminentemente civil y el segundo de carácter castrense.

“Artículo 29. Derechos. Son derechos del ciudadano:

- a) Recibir trato justo y respetuoso en el desempeño del servicio; y,
- b) Participar en los programas educativos, de adiestramiento laboral, formación profesional y cualquier otra actividad de promoción personal que desarrolle normalmente la entidad en la que presta su servicio.”

“Artículo 30. Obligaciones. Son obligaciones del ciudadano:

- a) Presentarse ante la Junta Local del Servicio Cívico, conforme a la citación que se le formule.
- b) Presentarse al lugar designado por la Junta Local del Servicio Cívico, de conformidad con la modalidad del Servicio Cívico que haya optado o que le corresponda.
- c) Cumplir el servicio con responsabilidad, de tal manera que se cumplan los principios y objetivos fijados por esta Ley y su reglamento.”

Los dos artículos anteriores establecen los derechos y obligaciones de las personas que prestan el servicio cívico-militar; teniendo como derechos participar en los programas educativos, de adiestramiento laboral, formación profesional y cualquier otra actividad de promoción personal que desarrolle normalmente la entidad en la que presta su servicio; o sea que la enseñanza que reciben es un derecho. Entre las



obligaciones está la de cumplir el servicio con responsabilidad, de tal manera que se cumplan los principios y objetivos fijados en la ley y su reglamento.

Para los menores infractores esta es una gran ventaja, pues muchas veces por la falta de educación o la falta de trabajo se dedican a delinquir; y aquí tendrían derecho a la educación y la capacitación laboral; con sólo cumplir las tareas que les asignen.

“Artículo 34. Prestación del Servicio Militar. El Servicio Militar en la fuerza permanente y en las reservas militares se prestará en los diferentes comandos, servicios y dependencias militares, como lo dispone la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y los reglamentos militares.”

En Guatemala, existen dependencias militares en casi toda la república, por lo que la distancia de su hogar no sería un problema; ya que el juez podría remitirlos al lugar más cercano o al que más les convenga.

“Artículo 35. Naturaleza. El Servicio Social es la actividad que los ciudadanos guatemaltecos deben prestar a favor del país, por intermedio de las instituciones del Estado, entidades autónomas o descentralizadas, organizaciones no gubernamentales, entidades educativas, cívicas y religiosas, que para el efecto autorice la Junta Nacional del Servicio Cívico.



El Servicio Social desarrollará programas, proyectos y servicios de beneficio colectivo y asistencia a la comunidad. No podrá disponerse la realización del Servicio Social en dependencias militares, ni bajo la autoridad de personas sometidas a disciplina militar.”

En este caso, los beneficios son por la nación, ya que los servicios sociales se brindan a la población, especialmente la de escasos recursos; en este sentido podrían aprender a ayudar a las personas que más lo necesiten; ya sea brindando ayuda en un asilo de ancianos o uno de niños, o en cualquiera de los proyectos de beneficio colectivo y asistencia a la comunidad, que en Guatemala existen muchos.

“Artículo 36. Clases. El Servicio Social puede ser:

- a) Servicio Social Ordinario: Su prestación la realizará el ciudadano a su escogencia, en forma continua, diaria, alterna o en fines de semana.
- b) Servicio Social Permanente: Cuando se presta en forma continua, en relación de dependencia en alguna entidad de las señaladas en el artículo anterior.”

Según este artículo el servicio social puede ser por horarios, pero en el caso del servicio cívico-militar obligatorio para menores de edad transgresores de la ley penal; tendría que ser en forma permanente y durante el tiempo que dure la sanción de internamiento.

“Artículo 38. Áreas de acción. Los planes del Servicio Social serán desarrollados conforme lo establezca el reglamento de esta Ley y en las áreas siguientes:



a) Educación; b) Salud; c) Protección del ambiente; d) Prevención y atención de desastres; e) Infraestructura comunitaria; f) Vivienda y desarrollo urbano y rural; g) Asistencia técnica; h) Promoción social y comunitaria; i) Programas destinados a personas con discapacidad, la promoción de la mujer y la protección de la niñez y de las personas de la tercera edad; j) Actividades deportivas; y, k) Otras actividades que por su naturaleza beneficien a las comunidades.”

Como existen diversidad de proyectos o programas de servicio social, se le podría dar a escoger al menor en que área le gustaría trabajar de acuerdo a sus capacidades; siendo ésta una ventaja para el mismo, puesto que puede elegir hasta actividades deportivas, que es lo que a la mayoría de menores les gusta.

“Artículo 39. Lugar de prestación. El servicio social se prestará en los lugares de residencia del servidor o en localidades cercanas. Cuando sea necesario, podrá prestarse en cualquier punto del territorio nacional, donde por la instrucción y experiencia del servidor, sus servicios sean requeridos.

Las personas que presten servicio social en cuanto al orden disciplinario y régimen de control administrativo estarán sujetas a las normas contenidas en el reglamento interno de la institución del Estado, entidad descentralizada o autónoma, Organización No Gubernamental -ONG-, cívica y educativa a la cual preste servicio.”

Aquí hay otra ventaja, puesto que puede ser en la comunidad, municipio o departamento en donde el menor de edad tenga su residencia; y podría estar en



contacto con su familia, que es uno de su derechos y una ayuda psicológica para su reeducación.

“Artículo 40. Duración. El Servicio Social se empieza a contar desde el momento de la incorporación del servidor a la entidad que corresponda. El Servicio Social Ordinario comprenderá una acumulación de setecientas veintiocho horas, y el permanente tendrá una duración de hasta dieciocho (18) meses.”

En este caso es el juez de menores el que decide el tiempo de cumplimiento del servicio, puesto que estaría regulado como una sanción de cumplimiento obligatorio.

“Artículo 42. Servicio social anticipado. Los guatemaltecos mayores de dieciséis años que se encuentren cursando estudios de educación media, podrán prestar el Servicio Social en forma anticipada, participando voluntariamente en los programas dirigidos por sus centros de enseñanza, siempre que dichos programas estén aprobados por la Junta Nacional del Servicio Cívico. Corresponderá a los Directores de dichos centros educativos el certificar que el alumno ha prestado el Servicio Social en la forma y tiempo que establece esta Ley y su reglamento.”

Este artículo es muy importante, puesto que regula que los mayores de dieciséis años y que se encuentren estudiando, pueden prestar el servicio social; en el caso de los menores transgresores de ley penal no aplica, puesto que sería una obligación.



En cuanto al tipo de educación impartida en los centros de formación militar, la proporción entre educación académica y formación militar en los programas de estudios es variada; pudiendo los menores optar por varias carreras si lo desean, por ejemplo:

En la Escuela Politécnica, la educación es de tipo militar y pueden egresar como subtenientes en cualquiera de las áreas y servicios y licenciados en tecnología y administración de recursos.

El Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional (CESDNA), es un centro de profesionalización del Ejército de Guatemala, a él acuden oficiales superiores, subalternos y especialistas de alta en el ejército para recibir capacitación e instrucción en diversas áreas: cursos básico, avanzado y diplomado en Estado Mayor, que son requisitos indispensables para sus respectivos ascensos al grado superior inmediato.

También se recibe instrucción en distintos niveles en las áreas de relaciones cívico-militares. El Centro cuenta también con una academia de idiomas, en la cual tanto oficiales como especialistas se capacitan en el dominio de idiomas, siendo impartidos estos cursos por profesionales civiles.

En los Institutos Adolfo V. Hall del país, la educación es de tipo militar y egresan como subtenientes de reserva, bachilleres en ciencias y letras, peritos agrónomos, técnicos operadores de computadoras o peritos en administración de empresas.



En la Escuela Técnica Militar de Aviación, el tipo de educación es unipersonal por el nivel técnico especializado, académica y militar; egresan como bachiller en ciencias y letras o perito en mecánica de aviación. Aquí el curso es netamente militar para la formación de pilotos aviadores.

Es importante resaltar que a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, y derivado en buena parte de las recomendaciones emitidas por los propios Acuerdos, se generó una importante revisión de los currículos de estudios de los centros de formación militar, incluyendo los de carácter técnico y cívico-militar. Esta revisión ha permitido modificar los pensamientos e introducir nuevas metodologías de aprendizaje en temas importantes como los derechos humanos.

4.6. Reglamento de la Ley del Servicio Cívico

El Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, Acuerdo Gubernativo 345-2010, replantea dentro del mismo el servicio cívico-militar y confirma lo planteado en la Ley del Servicio Cívico, Decreto 20-2003 del Congreso de la República de Guatemala; además, establece que los aspectos no contemplados en la presente ley se regirán de conformidad a lo establecido en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y los reglamentos militares.

En base a lo anteriormente expuesto, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, redefine la orientación del entrenamiento de las unidades de reservas militares del Ejército de



Guatemala; en aspectos de operaciones de ayuda humanitaria y calamidad pública, además de las de carácter militar.

En ese contexto es importante involucrar a los jóvenes guatemaltecos en el servicio cívico-militar; irradiando con ello el civismo y amor a la patria, aunado a esto este tipo de unidades es objeto de emolumentos, contribuyendo así a erradicar la ociosidad mal encaminada, la cual provoca que los jóvenes se involucren en actividades ilícitas; además, contribuye a minimizar la extrema pobreza pues obtienen un ingreso económico.

En el caso de los menores de edad transgresores de la ley penal habría que analizar si tendrían derecho a este pago; puesto que estarían cumpliendo una sanción obligatoria ordenada por un juez; aunque como todo ser humano tienen derecho al trabajo y a una remuneración por el mismo, esto no sería problema.

El Reglamento de la Ley de Servicio Cívico, establece que los jóvenes de 18 a 24 años de edad deberán cumplir 728 horas de servicio cívico-militar o social. El Registro Nacional de las Personas (RENAP) se encargará de informar sobre los ciudadanos que estén comprendidos entre las edades aludidas, aunque los jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 podrán, voluntariamente, cumplir con dicho servicio.

Según el Reglamento, el servicio cívico se prestará durante 728 horas acumuladas y se dará una remuneración mensual calculada por las horas de servicio efectivo al mes.



La entidad rectora del servicio cívico es el Ministerio de Gobernación, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad de emitir las normas internas para el cumplimiento de la ley y el presente reglamento, a propuesta de la Junta Nacional del Servicio Cívico.

El servidor cívico puede optar entre un horario de hasta ocho horas diarias, de lunes a viernes, o bien sólo durante el fin de semana. Al completar las 728 horas se le entregará una constancia.

4.7. El Ejército de Guatemala

En el caso del Ejército de Guatemala, históricamente es una institución castrense que ha gozado de la aceptación de la población guatemalteca; debido al trabajo en beneficio de la población; y por la participación de los jóvenes en todo el territorio nacional en las unidades de la fuerza permanente y unidades de reservas militares.

El Ejército de Guatemala, a través de la Comandancia de Reservas Militares de la República, desarrolla actividades de alistamiento en las unidades de reservas militares a nivel nacional, en cumplimiento a la Ley del Servicio Cívico y su respectivo Reglamento; captando así ciudadanos voluntarios que deseen prestar su servicio cívico-militar; cumpliendo con la misión constitucional y misiones de apoyo en desastres naturales y de cooperación integral en todo el territorio nacional.

Este sería otro de los lugares en donde los menores transgresores de la ley penal, podrían cumplir el servicio cívico-militar obligatorio. Hay que recordar que en épocas



pasadas cuando algún hijo se portaba mal, los padres para corregirlo lo amenazaban con enviarlo al Ejército y en muchos casos así lo hacían; y resultaba que a la persona le gustaba y hasta hacía carrera en la institución armada.

4.8. Beneficios del servicio cívico-militar para los menores transgresores de la ley penal

- a) La Ley del Servicio Cívico, establece claramente que es un deber de todo guatemalteco, sin discriminación de sexo, raza, idioma, religión etcétera. Algo curioso es que entre los reservistas hay maestros, lo cual es bueno porque ayuda a que los estudiante mantengan disciplina también en las escuelas.
- b) El tiempo que deben cumplir los reservistas militares es de diez meses continuos de entrenamiento, inician a principios de febrero y finalizan la última semana de noviembre. Los grados se van ganando durante el desarrollo del entrenamiento, ya que es allí en donde los instructores y subinstructores militares, ven cómo el reservista se va destacando en relación con el resto de sus compañeros, haciendo mejor las cosas y cumpliendo las órdenes a cabalidad, entonces se le asciende a un grado militar (soldado de primera, cabo, sargento segundo y sargento primero), para que sean líderes y ejemplo a seguir de los demás reservistas.
- c) Los requisitos primordiales para ingresar a las reservas únicamente son: Ser guatemalteco, ser voluntario, gozar de buena salud física y mental, debido al



desarrollo del entrenamiento militar y estar comprendido entre las edades de 18 a 24 años.

- d) La Ley del Servicio Cívico, establece que cada elemento reservista tiene el derecho de recibir un estipendio por parte del Estado de Guatemala. Mensualmente se les otorga a cada uno Q.402.50.
- e) Algunos padres de familia han pedido auxilio en la educación y disciplina de sus hijos adolescentes; por lo que con la prestación del servicio cívico-militar, se les garantiza a los padres un cambio radical en la conducta de sus hijos; puesto que aprenden sobre disciplina, obediencia y valores; que son armas fundamentales en la educación de los jóvenes y adolescentes, mismos que se han perdido desde sus hogares y más aún en los centros de enseñanza educativa de todo el territorio nacional, en donde ya poco o casi nada se hace por inculcar esos principios a estos jóvenes que tanto lo necesitan.
- f) Los militares fijan sus metas y objetivos para educar a sus integrantes y hacer de ellos personas útiles a la patria Guatemala, para su comunidad y familia; garantizándoles con esto a los padres de familia un cambio radical en el comportamiento de sus hijos durante el desarrollo del entrenamiento
- g) Aprenden principios de disciplina y buenas costumbres bajo una conducta militar, que de alguna manera les llega a formar el carácter a los jóvenes de manera positiva. Por eso es que dentro de las filas de las reservas hay personas de



diferentes oficios y alguno que otro profesional. Así también, acuden muchos jóvenes sin empleo con el ánimo de ocuparse y a la vez ganar un poco de dinero.

h) Lo que se debe tener presente con la prestación del servicio cívico-militar, es la satisfacción de haber cumplido voluntariamente con un servicio a la patria y estar listos al llamado de su defensa en caso de necesidad.

De todo lo anterior se puede concluir, que la disciplina militar es algo muy bueno en todas las facetas de la vida de una persona, se aprenden muchos valores como la puntualidad, la obediencia y el respeto a los derechos humanos.

Por eso es que la iniciativa de la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal; es muy interesante e importante; puesto que implementará el servicio cívico-militar obligatorio, en el caso de los menores de edad en los cuales no han dado resultado las medidas socioeducativas, no han sido reeducados, rehabilitados ni resocializados, de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; y por lo mismo es que cuando cumplen la medida que les fue impuesta o cumplen el tiempo de internamiento en la mayoría de los casos vuelven a infringir la ley penal.



4.9. Prevención de la delincuencia juvenil

“Uno de los objetivos más importantes de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, es promover el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño (Artículos 6 y 29). Debe prepararse al niño para asumir una vida individual y responsable en una sociedad libre (Artículo 29), en la que pueda desempeñar una función constructiva con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículos 29 y 40). A este respecto, los padres tienen la responsabilidad de impartir al niño, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

Por lo tanto, una política de justicia de menores que no vaya acompañada de un conjunto de medidas destinadas a prevenir la delincuencia juvenil comporta graves limitaciones. En todo caso, los Estados deben incorporar en su política nacional general de justicia de menores las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), aprobadas por la Asamblea General en 1990.

Las Directrices de Riad, establecen que debe prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños; en particular en el marco de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias.



Esto significa, entre otras cosas, que en los programas de prevención debe otorgarse atención prioritaria a la enseñanza de los valores básicos en las escuelas (en particular, la facilitación de información sobre los derechos y los deberes de los niños y los padres) y la prestación de un cuidado y atención especiales a los jóvenes que están en situación de riesgo, en especial a los niños que abandonan los estudios o que no completan su educación.

Los Estados también deben establecer servicios y programas de carácter comunitario que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los niños, en particular de los que tienen continuos conflictos con la justicia, y que ofrezcan asesoramiento y orientación adecuados a sus familias; puesto que se ha observado que existe una correlación entre la educación de los niños desde una edad temprana y una tasa más baja de violencia y delincuencia en el futuro. Lo que se debe tener en cuenta es una estrategia de prevención centrada en los riesgos.”¹⁴

“El principio radical del método educativo para la delincuencia juvenil es absolutamente bueno, es un principio que reconoce el hecho de que el delincuente juvenil es en general producto de condiciones individuales y sociales adversas. De este hecho fundamental se saca la consecuencia evidente de que el único tratamiento efectivo de la delincuencia juvenil ha de consistir en poner al adolescente en medio de un entorno material y moral sano.”¹⁵

¹⁴Misión Verificadora de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Código de la Niñez y la Juventud y normativa internacional sobre protección del menor**. Pág. 20

¹⁵Franco Morán, Jorge Leonel .Ob. Cit. Pág. 108



Para la aplicación de cualquier medida socioeducativa o una medida de internamiento, en el caso de los menores de edad transgresores de la ley penal; es de suma importancia conocer bien la personalidad del menor, cuáles pueden ser sus deficiencias biopsíquicas, las condiciones familiares y medioambientales, escolares y profesionales en que se ha ido desarrollando; así como las causas de abandono, el vicio, la corrupción y la explotación de los menores; para poder dar una adecuada respuesta humanitaria a las causas generadoras del aumento de la criminalidad juvenil.

“La nueva pedagogía correctiva pugna por desterrar expresiones como delito y delincuencia tratándose de menores, para sustituirlas por otras con menor contenido de valor negativo como niño o joven problema o niño o joven inadaptado, en lugar de delincuente y conducta anormal, irregular o situación irregular en vez de delincuencia infantil o juvenil. Por tal razón, se despliega una muy intensa labor sobre los centros de estudios e investigaciones jurídicas, institutos de derecho penal y criminología, proyectos de leyes, etc., para instaurar en toda esta materia la idea central de una ayuda y de una pedagogía correctiva.”¹⁶

¹⁶Ibid. Pág. 109



4.10. Antecedentes y funcionamiento de los centros de detención en Guatemala

“Desde la época del doctor Mariano Gálvez, se emitieron disposiciones relacionadas, con la protección de menores de 16 años acusados de vagancia y de conducta irregular y de 18 años acusados de delitos comunes. En 1854, fue creada por la iniciativa privada la Casa del Huérfano y Niños Desamparados, la cual atendía a menores transgresores y abandonados. En 1913, se aprueba el Reglamento Interno de la Casa de Corrección. En 1934, se crea el Consejo Consultivo por medio de una Ley de Protección para Menores. En 1937, en Guatemala se crea el primer Código de Menores, por medio del Decreto Gubernativo 2043, que rigió hasta la promulgación del Decreto 61-69, el cual entró en vigencia el uno de enero de 1970; creando el Instituto Nacional de Protección de Menores.

El 21 diciembre de 1970, se emitió el Decreto 94-70 del Congreso de la República de Guatemala; mediante el cual se creó el Centro de Observación y Reeducción de Menores “Ciudad de los Niños”; el cual quedó sometido a la jurisdicción de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República; institución que tenía como finalidad la readaptación de los menores; quedando a cargo la Secretaría del Instituto Nacional de Protección de Menores; además se crearon los tribunales de menores y los establecimientos destinados a los mismos.”¹⁷

¹⁷Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 48



No obstante lo anterior, se originaron una serie de problemas que los legisladores no previeron; como el caso de las violaciones a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965; puesto que la misma en el párrafo 3º. del Artículo 55 estipulada que: “Los menores de edad no deben ser considerados como delincuentes y por ningún motivo ser enviados a cárceles o a los establecimientos destinados para mayores, sino deberán ser atendidos en instituciones adecuadas y bajo el cuidado de personal idóneo a fin de procurarles educación integral, asistencia médico-social y adaptación a la sociedad.”

Como se puede observar, las primeras leyes existentes en Guatemala fueron un gran paso para dar protección a los menores de edad que se encontraban vulnerables ante las violaciones de sus derechos humanos; como el derecho a la educación, el derecho a la salud, etcétera; derechos que antes no poseían por ser considerados propiedad de los padres; iniciándose así la atención, prioridad e importancia de los menores de edad.

En 1979, fue aprobado el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores, en vigencia hasta el 2003; en el mismo se reguló la situación irregular de los menores; es decir, los casos de transgresión a la ley penal, denominados en ese entonces como desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental, actos antisociales que son trastornos de conducta; en el caso de los niños que sufrían violación a sus derechos humanos, debían ser objeto de protección por parte del Estado, o sea los menores en abandono o peligro moral.



Por otro lado, el Estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y con ello se obligó a cumplir con las normas en ella contenidas en materia de protección hacia los niños y niñas; lo cual implicó adoptar las medidas legislativas, jurídicas y administrativas necesarias a fin de transformar los distintos órganos del Estado y lograr una mejor atención a la niñez; para este efecto se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El bosquejo histórico realizado, permite observar que los menores de edad, desde la antigüedad han sido preocupación de los adultos; en el sentido de que les preocupa su manera de transgredir la ley penal, ya que por su corta experiencia y pocos conocimientos, y la mayoría de veces por ignorancia, necesidad o ambición cometen toda clase de fechorías.

Ahora bien, cómo puede entenderse entonces que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20 claramente regula que el menor de edad es inimputable. En este caso el concepto de inimputabilidad no es incompatible con el concepto de irresponsabilidad y cuando la Constitución establece que el menor es inimputable, hace referencia a la ausencia de responsabilidad conforme al derecho penal de los adultos, y no a una irresponsabilidad absoluta.

Por lo tanto, debe considerarse al menor de dieciocho años imputable, tomando en consideración lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, que también parte del principio según el cual el menor de edad goza de responsabilidad.



Efectivamente, el Artículo 12 de la citada Convención establece que en todos los actos jurídicos y procesales en los que el menor de edad se vea implicado, éste va a formarse su propio juicio y va a ser oído. De esta forma está otorgándole al niño la categoría de ser racional, de ser con dignidad, de alguien que tiene algo que decir.

Lo anterior también se fundamenta en los Artículos 37 y 40 de la misma Convención, que claramente hacen referencia a que el menor de edad es capaz de infringir las leyes penales y que es capaz de ser declarado culpable; por lo tanto establece la responsabilidad penal del menor de edad.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el menor de edad aunque sea responsable o imputable para el derecho penal juvenil; también debe gozar de los derechos y garantías que la misma ley que le reprime le está otorgando al momento de ser considerado transgresor de la ley penal; tal y como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la que contiene derechos humanos que protegen su integridad personal.

Para finalizar este análisis, sólo resta indicar que lamentablemente en Guatemala, debido al aumento de los menores transgresores de la ley penal, los centros de internamiento se encuentran repletos; lo que ha originado que a los menores no se les brinde la protección y la rehabilitación que necesitan.



Asimismo, las autoridades encargadas de la supervisión de la aplicación de las medidas socioeducativas y de internamiento, han perdido el control de los centros de detención para menores, no se dan a basto para brindarles educación, asesoría de sus derechos y mucho menos los pueden proteger; y por lo mismo es que han fracasado los proyectos de rehabilitación y resocialización de los menores de edad; y la violencia en vez de disminuir va en aumento, siendo lo más triste que sean los niños, el futuro de la patria, los más perjudicados y los que más participan en la violencia de todo tipo.

Por todo lo expuesto en este trabajo, se considera necesario y de urgencia que se apruebe la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal; puesto que de esta forma habrán más centros de internamiento y los menores recibirán la rehabilitación que tanto necesitan, basada en el respeto a los derechos humanos; además, aprenderán un oficio o una profesión para que se conviertan en seres útiles para Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La educación de los niños empieza en casa, los padres son los primeros educadores; sin embargo, debido a la situación económica del país, tanto el padre como la madre se ven en la necesidad de salir a trabajar fuera del hogar, y la mayoría de veces tienen que dejar a sus hijos menores de edad solos, esto ocasiona que pierdan el control sobre los mismos, pues luego de asistir a clases se pasan el resto del tiempo viendo televisión, en el mejor de los casos; pues también se dan los casos de que se mantienen en la calle, en donde no aprenden más que malas costumbres.

El problema surge cuando los menores de edad transgreden la ley penal, como ha sucedido en las últimas fechas; pues no pasa un día sin que los medios de comunicación informen sobre la participación de menores de edad en hechos delictivos, problema que ha aumentado considerablemente, sin que las autoridades de gobierno logren frenar este fenómeno.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuando un menor de edad participa en un hecho delictivo, debe ser objeto de medidas especiales, tales como las medidas socioeducativas, en el caso de delitos menores; y medidas de internamiento en caso de ser delitos graves o ser el menor reincidente.



Siendo la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la entidad encargada y obligada de vigilar las sanciones impuestas a los menores de edad; así como, la responsable de la reinserción y la resocialización de los mismos a través de atención terapéutica y orientación psicosocial; debiendo informar al juez sobre los procesos de rehabilitación

El problema es que cada día son más los menores de edad transgresores de la ley penal; y los centros de internamiento o encargados de las medidas socioeducativas por estar saturados, no tienen la capacidad para cumplir con sus objetivos, como lo son la reinserción y resocialización de los menores de edad a la sociedad.

Por tal motivo, lo que se propone para la debida rehabilitación de los menores de edad internos en centros juveniles; además de las políticas de prevención por parte del Estado de Guatemala, es la aprobación de la Ley de Servicio Cívico-Militar de los Menores de Edad Transgresores de la Ley Penal; ya que la misma regula el servicio cívico-militar obligatorio como una medida socioeducativa o como privación de libertad en bases militares; tomando en cuenta que ya existe la infraestructura necesaria para el efecto; además, de esta forma los menores participarían en programas educativos, de adiestramiento laboral, formación profesional y cualquier otra actividad de desarrolle su personalidad y aptitudes; asimismo, se les enseñaría a ser responsables para que puedan desempeñar una función constructiva no sólo en el hogar sino también en la sociedad.



BIBLIOGRAFÍA

ALFRECHT, Peter Alexis. **Derecho de menores**. Traducida al castellano por Juan Ramírez Bustos. Barcelona, España: Ed. Promociones y Publicaciones Universales, S.A., 1986.

BORJA, Emiliano. **Inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley**. España: Ed. Unicef, 1999.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carranca y Rivas. **Derecho penal mexicano, parte general**. México: Ed. Porrúa, 1995.

Confederación Episcopal de Guatemala. Defensoría de la Niñez y la Juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI). **Movimiento social por los derechos de la niñez y la juventud de Guatemala**. Guatemala: Ed. Consejo Latinoamericano de Iglesias, 1999.

FLORES ESPAÑA, Joaquín. **El derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco**. Guatemala: Ed. Maite, 1985.

FRANCO MORÁN, Jorge Leonel. **Crítica al Código de Menores y protección de una nueva ley**. Guatemala: Ed. Xinabajul, 1978.

GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. **Delincuencia y derecho de menores. Aporte para una legislación integral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1989.

MARTÍNEZ REGUERA, Enrique. **Tratamiento penal para menores**. Madrid, España: Ed. Caritas Española, 1989.

MONTESSORI, María. **El niño. El secreto de la infancia**. 2ª ed. México: Ed. Diana, 2000.

Organismo Judicial. **Inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley**. Guatemala: Ed. Unicef, 2001.

RÍOS ESPINOSA, Carlos. **Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores**. México: Ed. Porrúa, 1998.



SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **La protección internacional de los derechos de la niñez.** 2ª. ed. San José de Costa Rica, Costa Rica: Ed. Educa, 1997.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. **Justicia de menores.** 2a ed. México: Ed. Porrúa, 1986.

SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala: Ed. Artgrafic de Guatemala, 2004.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.** Guatemala: Ed. Artgrafic de Guatemala, 2003.

VIÑAS, Raúl Horacio. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas, 1989.

Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Organización de Naciones Unidas, 1995.

Código Penal. Congreso de República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.